

**Instrucción del CSN IS-49, sobre criterios y requisitos
de seguridad nuclear y protección radiológica para el
desmantelamiento de las instalaciones nucleares**

MAIN

31/08/26

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) DE LA INSTRUCCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR IS-49 SOBRE CRITERIOS Y REQUISITOS DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA PARA EL DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES NUCLEARES

A. Oportunidad de la propuesta y alternativas estudiadas

El apartado 14 del artículo 2 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR), aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, define el desmantelamiento como el “conjunto de actividades administrativas y técnicas ejecutadas por el titular una vez obtenida la correspondiente autorización, incluyendo el desmontaje de equipos, la demolición y descontaminación de estructuras, sistemas y componentes, la descontaminación de terrenos, la retirada de materiales residuales de la instalación y la restauración del emplazamiento, así como cualquier otra actividad requerida”.

El artículo 18.1.f) del RINR requiere disponer de una autorización de desmantelamiento que faculte a su titular para llevar a cabo las actividades propias del desmantelamiento en las instalaciones nucleares. La autorización propia del desmantelamiento de instalaciones nucleares está regulada en el capítulo VI del título II del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre. En este caso, el desmantelamiento finaliza con la declaración de la clausura que libera a su titular de su responsabilidad en materia de seguridad nuclear y protección radiológica y, en caso de liberaciones restringidas del emplazamiento, establece las limitaciones de uso aplicables y el responsable de mantenerlas y vigilar su cumplimiento.

En cuanto a las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos, el artículo 18.1.g) del RINR requiere de una autorización de desmantelamiento y cierre que, además de autorizar las actividades propias del desmantelamiento, faculte también a su titular para efectuar las actividades de cierre de dichos almacenamientos. La autorización de desmantelamiento y cierre propia de estas instalaciones está regulada en el capítulo VII del título II del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.

El artículo 2.a) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, atribuye a este ente público la facultad de «elaborar y aprobar las Instrucciones, Circulares y Guías de carácter técnico relativas a las instalaciones nucleares y radiactivas y a las actividades relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica». Asimismo, la disposición final sexta del Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, establece en su apartado 3 que el Consejo de Seguridad Nuclear, en el ámbito de sus competencias, podrá dictar instrucciones de

carácter técnico y actos para facilitar el desarrollo y la aplicación de dicho reglamento.

La instrucción presentada establece los criterios y requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica que se requieren, en el contexto del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, para tener garantía de que el desmantelamiento de las instalaciones nucleares se efectúa en condiciones seguras.

En el caso de las instalaciones de almacenamiento definitivo de residuos radiactivos, en que corresponde otorgar la autorización de desmantelamiento y cierre de acuerdo con el artículo 18.1.g) del RINR, la presente instrucción aplica exclusivamente al desmantelamiento de las instalaciones auxiliares del sistema de almacenamiento definitivo propiamente dicho, cuando no esté previsto que estas instalaciones auxiliares vayan a permanecer operativas después de la emisión de la declaración de cierre.

Los criterios y requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica establecidos en la instrucción propuesta complementan, por tanto, el articulado del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, relativo a la autorización de desmantelamiento, las actividades a las que dicha autorización faculta al titular, y la finalización del desmantelamiento.

Además, la instrucción proyectada es coherente con el resto de normas técnicas referidas a tales ámbitos. A fecha de publicación de la instrucción, son aplicables a los titulares de las autorizaciones de desmantelamiento y, en su caso, de desmantelamiento y cierre, las siguientes instrucciones del Consejo de Seguridad Nuclear, sin perjuicio de otra normativa que, con carácter general, pudiera igualmente ser de aplicación:

- Instrucción IS-06, de 9 de abril de 2003, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se definen los programas de formación en materia de protección radiológica básico y específico regulados en el Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, en el ámbito de las instalaciones nucleares e instalaciones radiactivas del ciclo del combustible.
- Instrucción IS-08, de 27 de julio de 2005, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre los criterios aplicados por el Consejo de Seguridad Nuclear para exigir, a los titulares de las instalaciones nucleares y radiactivas, el asesoramiento específico en protección radiológica.
- Instrucción IS-09, de 14 de junio de 2006, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen los criterios a los que se han de ajustar los sistemas, servicios y procedimientos de protección física de las instalaciones y materiales nucleares.
- Instrucción IS-12, de 28 de febrero de 2007, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se definen los requisitos de cualificación y formación del

- personal sin licencia, de plantilla y externo, en el ámbito de las centrales nucleares.
- Instrucción IS-13, de 21 de marzo de 2007, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre criterios radiológicos para la liberación de emplazamientos de instalaciones nucleares.
 - Instrucción IS-19, de 22 de octubre de 2008, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre los requisitos del sistema de gestión de las instalaciones nucleares.
 - Instrucción IS-24, de 19 de mayo de 2010, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se regulan el archivo y los periodos de retención de los documentos y registros de las instalaciones nucleares.
 - Instrucción IS-26, de 16 de junio de 2010, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos básicos de seguridad nuclear aplicables a las instalaciones nucleares.
 - Instrucción IS-31, de 26 de julio de 2011, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre los criterios para el control radiológico de los materiales residuales generados en las instalaciones nucleares.
 - Instrucción IS-43, de 20 de marzo de 2019, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen los criterios de notificación de sucesos relativos a la seguridad física por parte de las centrales nucleares.
 - Instrucción IS-44, de 26 de febrero de 2020, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos de planificación, preparación y respuesta ante emergencias de las instalaciones nucleares.
 - Instrucción IS-48, de 9 de abril de 2025, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen los criterios que deben cumplir los programas de experiencia operativa de las centrales nucleares.

Por otra parte, esta instrucción recoge determinados requisitos que no se habían establecido para las instalaciones nucleares en desmantelamiento, o bien que no resultaban de aplicación para el ámbito de la totalidad de las instalaciones nucleares sujetas a autorización de desmantelamiento o, en su caso, de desmantelamiento y cierre. En el caso de las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos, contempla el desmantelamiento de las instalaciones auxiliares que así se determinen. Así, los artículos de la nueva instrucción que se detallan a continuación, contemplan lo indicado, siendo coherentes con el contenido de las normas existentes:

- Artículo 5.1, en relación con la presencia de personal con diploma de jefe de Protección Radiológica en la instalación: el artículo 82.1 del RINR, establece la necesidad de que las instalaciones nucleares, o radiactivas del ciclo de combustible nuclear, en desmantelamiento, cuenten con un Servicio de Protección Radiológica. A su vez, resulta de aplicación la instrucción IS-08, de 27 de julio de 2005, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre los criterios

aplicados por el Consejo de Seguridad Nuclear para exigir, a los titulares de las instalaciones nucleares y radiactivas, el asesoramiento específico en protección radiológica.

- Artículos 5.2 y 5.3, en relación con el número de personal con licencia durante las fases del desmantelamiento: el artículo 62.2 del RINR, establece que el CSN determinará, en función de los riesgos existentes y a propuesta del titular, el tipo y número de licencias necesarias de operador y de supervisor. Estos requisitos se han incluido en esta nueva instrucción, al no estar las centrales nucleares en desmantelamiento en el ámbito de aplicación de la instrucción IS-11, revisión 2, de 23 de febrero de 2026, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre licencias de personal de operación de centrales nucleares.
- Artículo 10, sobre la necesidad de disponer de un programa de experiencia operativa: es de aplicación la instrucción IS-48, de 9 de abril de 2025, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen los criterios que deben cumplir los programas de experiencia operativa de las centrales nucleares, cuyo ámbito de aplicación cubre el desmantelamiento, pero sólo para el caso de centrales nucleares que tengan combustible nuclear gastado en la piscina.
- Artículo 11.6, sobre el control hasta el destino final de los materiales desclasificados: el artículo 115.5 del RINR, establece la responsabilidad del titular para garantizar la trazabilidad de la gestión de los materiales desclasificados hasta su entrega al gestor final. Es asimismo de aplicación la instrucción IS-31, de 26 de julio de 2011, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre los criterios para el control radiológico de los materiales residuales generados en las instalaciones nucleares.
- Artículo 14.2, sobre el análisis de seguridad de las modificaciones de la instalación: el artículo 30 del RINR establece la obligatoriedad de analizar que las modificaciones de la instalación cumplen con los requisitos de seguridad. El artículo 17 del Reglamento sobre seguridad nuclear en instalaciones nucleares (RSIN), aprobado por Real Decreto 1400/2018, de 23 de noviembre, establece el requisito de seguridad para las modificaciones de la instalación en explotación, que no es de aplicación al desmantelamiento. Asimismo, tampoco resulta de aplicación la instrucción IS-21, de 28 de enero de 2009, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos aplicables a las modificaciones en las centrales nucleares, ya que su único ámbito de aplicación son las centrales nucleares en explotación.

La aprobación de esta Instrucción deriva directamente de la necesidad y conveniencia de establecer los criterios y requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica para el desmantelamiento de las instalaciones nucleares. Como alternativas se ha valorado no aprobar la Instrucción (la alternativa de “no hacer nada”) entendiéndose no obstante que la inacción no es posible. Se considera necesario, por tanto, la aprobación de esta instrucción con el objeto contemplar tales

criterios y requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica, completando, de esta forma, el articulado del RINR, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición final sexta del Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba dicho reglamento, con el fin de garantizar la aplicación de los requisitos básicos de seguridad durante el desmantelamiento de las instalaciones nucleares, y se propone como instrucción en virtud de la capacidad para aprobar normas técnicas que confiere al Consejo de Seguridad Nuclear el artículo 2.a) de su Ley de creación.

Este proyecto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, encontrándose justificada su aprobación ante la conveniencia de establecer criterios y requisitos en el ámbito del desmantelamiento de las instalaciones nucleares completando los preceptos del RINR, y siendo el instrumento más adecuado para alcanzar el despliegue completo del nuevo marco normativo vigente en esta materia.

Asimismo, la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para establecer los criterios reguladores necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de protección de la salud contra los riesgos de la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre (RPSI) y en el RINR.

Igualmente, la iniciativa normativa se ajusta al principio de seguridad jurídica, ejerciéndose de forma coherente con el resto del marco jurídico aplicable en materia de desmantelamiento de instalaciones nucleares, en concreto con el RINR y otras Instrucciones aplicables, según se ha expuesto más arriba.

En cuanto al principio de transparencia, se han dado cumplimiento a los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y trámites de audiencia e información pública.

Por último, con respecto al principio de eficiencia, la instrucción proyectada evita establecer cargas administrativas innecesarias o accesorias.

B. Fines y objetivos perseguidos por la IS

El objeto de la presente instrucción es establecer los criterios y requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica que deberán aplicarse para solicitar, y una vez concedida, la autorización de desmantelamiento o, en su caso, la de

desmantelamiento y cierre. Estos criterios complementan en materia de seguridad nuclear y protección radiológica algunos aspectos del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre; asimismo esta instrucción establece el contenido del Informe radiológico final al que se refiere el artículo 37.3 de dicho reglamento.

Aunque íntimamente relacionados con el contenido de la instrucción, no se contemplan en la instrucción los criterios y requisitos de seguridad destinados a facilitar el futuro desmantelamiento de instalaciones nucleares durante su diseño, construcción y explotación, al haber sido objeto del alcance de la instrucción IS-45 del Consejo de Seguridad Nuclear.

La instrucción propuesta va dirigida a los titulares responsables de ejecutar las actividades que contempla la autorización de desmantelamiento de las instalaciones nucleares, y complementa, como se viene planteando, los artículos del RINR que regulan la autorización y las actividades propias del desmantelamiento de instalaciones nucleares, principalmente a través de la incorporación a la normativa española de lo siguiente:

- Los niveles de referencia recogidos en el documento de los Organismos Reguladores Nucleares de los países de Europa Occidental (en inglés *Western European Nuclear Regulators Association*, “WENRA”) “*Decommissioning Safety Reference Levels Report*” versión 2.3, de enero de 2024, que no estuvieran contemplados previamente en la normativa española.
- Ciertos requerimientos de seguridad recomendados por el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) incluidos en el documento “*Decommissioning of Facilities. General Safety Requirements N° GSR Part 6 -2014-*”, no contemplados entre los niveles de referencia de WENRA.
- La experiencia adquirida en el desarrollo de los procesos de licenciamiento del desmantelamiento de las centrales nucleares de Vandellós I, José Cabrera y Santa María de Garoña, así como del proyecto PIMIC-Desmantelamiento del Ciemat, que ha propiciado el establecimiento de requisitos reguladores.

C. Contenido de la IS

La instrucción se organiza en siete capítulos, que a su vez se subdividen en un total de dieciocho artículos, que abarcan diferentes aspectos específicos de seguridad que se deben contemplar durante la ejecución de las actividades de desmantelamiento de las instalaciones nucleares, a los que hay que sumar una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final:

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones generales

1. Objeto y ámbito de aplicación
2. Definiciones
3. Mantenimiento de las condiciones de seguridad

Capítulo II. Gestión y cultura de la seguridad

4. Organización
5. Personal con diploma y licencia

Capítulo III. Planificación y estrategia

6. Estrategia de desmantelamiento
7. Plan de Desmantelamiento

Capítulo IV. Ejecución de las actividades de desmantelamiento

8. Control de las actividades de desmantelamiento
9. Clasificación de las estructuras, sistemas y componentes importantes para la seguridad
10. Experiencia operativa
11. Gestión de materiales residuales
12. Mantenimiento, pruebas, vigilancias e inspecciones
13. Desmantelamiento por fases

Capítulo V. Verificación de la seguridad

14. Análisis de seguridad
15. Información periódica

Capítulo VI. Finalización del desmantelamiento

16. Declaración de clausura y declaración de liberación del control regulador de una parte del emplazamiento

Capítulo VII. Otras disposiciones

17. Exenciones y medidas equivalentes
18. Infracciones y sanciones

Disposición transitoria única. Régimen transitorio aplicable a autorizaciones anteriores

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final única. Entrada en vigor

El proyecto de instrucción complementa los artículos del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, que regulan la autorización y las actividades propias del desmantelamiento de instalaciones nucleares. En particular:

- El artículo 33.1 del RINR se complementa mediante el artículo 6 de la instrucción, que de forma general establece que las actividades de desmantelamiento que la autorización de desmantelamiento permite acometer deben ejecutarse de acuerdo con la estrategia nacional, considerando el estado final del emplazamiento, y debiéndose garantizar la seguridad en todo momento. Asimismo, los artículos que conforman el Capítulo IV de la instrucción establecen los requisitos de seguridad mínimos

durante la ejecución de las actividades de desmantelamiento, a través del control de las actividades de desmantelamiento (artículo 8); a través del análisis de la experiencia operativa propia y ajena (artículo 10), a través de la gestión de los materiales residuales (artículo 11), y mediante el establecimiento de requisitos para el mantenimiento, pruebas, vigilancias e inspecciones en desmantelamiento (artículo 12).

- El artículo 33.2 del RINR se complementa a través del artículo 13 de la instrucción propuesta, que establece los requisitos exigibles a los desmantelamientos planificados por fases.
- El artículo 34.1 del RINR se complementa a través del artículo 7, que establece, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica, el contenido y requisitos del Plan de desmantelamiento que se exige a los solicitantes de la autorización de desmantelamiento, así como las condiciones bajo las cuales dicho Plan de Desmantelamiento debe ser revisado.
- Los artículos 34.2 y 34.3 del RINR, referentes a determinados documentos oficiales que deben acompañar la solicitud de la autorización de desmantelamiento, se complementan en la instrucción propuesta del siguiente modo:
 - o Estudio de seguridad: su elaboración debe atender a los criterios y requisitos establecidos en los artículos 9 y 14 de la instrucción.
 - o Plan de gestión de residuos radiactivos y del Combustible Nuclear Gastado: su elaboración debe atender a los criterios y requisitos establecidos en el artículo 11 de la instrucción. Adicionalmente, la Guía de seguridad GS-9.3 del CSN expone recomendaciones sobre el contenido y criterios para la elaboración de los planes de gestión de residuos radiactivos de las instalaciones nucleares.
 - o Plan de control de materiales desclasificables: su elaboración debe atender a los criterios y requisitos del artículo 11 de la instrucción.
 - o Reglamento de funcionamiento: su elaboración debe atender a los criterios y requisitos del artículo 4 de la instrucción. Adicionalmente, la Guía de seguridad GS-1.13 del CSN expone recomendaciones sobre el contenido de los reglamentos de funcionamiento de las centrales nucleares.
- El artículo 37 del RINR, referente a la declaración de clausura y la liberación del control regulador de una parte del emplazamiento, se complementa a lo largo del artículo 16 de la instrucción.
- El artículo 61 del RINR, referente a la información periódica a remitir por el titular, se complementa para las instalaciones en desmantelamiento a través del artículo 15 de la instrucción, relativo a información periódica.

Una novedad importante del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, se centra en la planificación previa de la estrategia a seguir en el desmantelamiento de las instalaciones (artículos 34 y 40). La presente instrucción

profundiza en la planificación estratégica del desmantelamiento de las instalaciones nucleares, y, como se apuntaba anteriormente, complementa en su artículo 7 el contenido y los criterios técnicos de revisión del *Plan de desmantelamiento* exigido por el RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, en su artículo 34; mientras que en sus artículos del 8 al 13, que conforman el capítulo IV de la instrucción, se establecen los requisitos de seguridad a considerar a lo largo del propio desarrollo de las actividades de desmantelamiento.

Adicionalmente, la presente propuesta de instrucción plantea en su artículo 16 los requisitos para completar y finalizar el desmantelamiento, recogiendo los criterios necesarios para solicitar la declaración de clausura y la declaración de liberación del control regulador de una parte del emplazamiento, de acuerdo con el artículo 37 del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, así como el contenido mínimo del *Informe radiológico final*.

Como se mencionaba previamente, la presente instrucción recoge los “niveles de referencia” (es decir, los requisitos de seguridad) elaborados por el grupo de reguladores de WENRA y que son específicos para la planificación y el desarrollo del desmantelamiento con condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica. De forma específica, WENRA incluye requisitos para el titular de la autorización de desmantelamiento relativos a la estructura organizativa, el sistema de gestión, el plan de desmantelamiento, el control de las actividades de desmantelamiento, la experiencia operativa o el análisis de seguridad y la declaración de clausura.

Por su importancia, se destaca a continuación, respecto del contenido de esta instrucción, el Plan de desmantelamiento y el Informe radiológico final:

Plan de desmantelamiento

El *Plan de desmantelamiento* es un documento requerido por el artículo 34.1 del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, para la solicitud de la autorización de desmantelamiento (y, en su caso, por el artículo 40.1 del RINR para la solicitud de la autorización de desmantelamiento y cierre). Es el documento director del proyecto de desmantelamiento que, de acuerdo con el artículo 34, “(...) *incluirá la estrategia a seguir, la planificación y el desarrollo previsto del proyecto de desmantelamiento. Deberá contener el alcance de cada fase del proyecto de desmantelamiento propuesto, si hubiera varias, así como la descripción del estado previsto de la instalación durante y después del desarrollo de las mismas. Se deberán especificar, para la fase para la que se solicita autorización, las actividades y obras que pudieran suponer alteraciones de las condiciones de seguridad nuclear o protección radiológica.*”

Con anterioridad a la entrada en vigor del actual RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, en virtud del artículo 36 del RSIN, aprobado por Real Decreto 1400/2018, de 23 de noviembre, y a través del apartado 8.2 de la Instrucción IS-26 del CSN, sobre requisitos básicos de seguridad nuclear aplicables a las instalaciones nucleares, ya se requerían al titular desde la etapa de diseño de la instalación, de la de construcción y durante la explotación, las previsiones para el desmantelamiento.

Estas previsiones se establecen también en la Instrucción IS-45 del CSN, sobre los requisitos de seguridad durante las fases de diseño, construcción y explotación de las instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo del combustible nuclear, para prever su desmantelamiento y, en su caso, su desmantelamiento y cierre.

Para completar, por tanto, la planificación del desmantelamiento en todas las etapas, la presente propuesta de instrucción complementa, desde un punto de vista técnico, el contenido del *Plan de desmantelamiento* ya previsto en el RINR. Así, en el artículo 7 se establece con un mayor grado de detalle la información que dicho documento debe incorporar, incluyendo los criterios para su revisión periódica a lo largo del proceso de desmantelamiento. En este sentido, el artículo 7.2, es coherente con el artículo 34.1 del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, tal y como se justifica a continuación:

- Los artículos 7.1.a) y 7.1.b) reproducen los aspectos establecidos en el artículo 34.1 del RINR.
- Los artículos 7.1.c) y 7.1.h), referentes respectivamente a la información sobre la cantidad y tipo de material radiactivo que se estime generar y a la gestión del mismo, están referidos a las previsiones del artículo 34.1 del RINR, ya que tanto la generación como la gestión posterior de residuos radiactivos implican riesgos de protección radiológica, y por consiguiente constituyen una actividad que altera las condiciones de protección radiológica.
- Los artículos 7.1.d) y 7.1.e), referentes a la información sobre las Estructuras, Sistemas y Componentes (ESC) importantes para la seguridad, están referidos a las previsiones del artículo 34.1 del RINR, en virtud de la definición de los mismos incluida en el artículo 3 del RSIN, aprobado por Real Decreto 1400/2018, de 23 de noviembre, y por el hecho de que dichas ESC van cambiando a medida que avanza el desmantelamiento, por lo que su identificación y categorización constituye una actividad que altera las condiciones de seguridad nuclear o protección radiológica.
- El artículo 7.1.f), referente a la información sobre la estructura organizativa, capacidades y cualificaciones para garantizar un desmantelamiento seguro, está igualmente referido a las previsiones del artículo 34.1 del RINR, ya que la organización tiene un efecto directo sobre las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica.
- El artículo 7.1.h), referente a la información sobre la metodología en la que se basará el Informe radiológico final del emplazamiento, está referido a las previsiones del artículo 34.1 del RINR, ya que este informe es el documento que permitirá clausurar la instalación, por lo que dar cumplimiento a la metodología de restauración y que ésta sea aceptable es crucial para garantizar la protección radiológica de los miembros del público a largo plazo. Debido a ello, tanto la metodología como las actividades de restauración asociadas a ella alteran las condiciones de protección radiológica del emplazamiento.

Por los motivos previos, y con objeto de evitar una duplicidad innecesaria, la instrucción propuesta incluye una disposición derogatoria única, con el objeto de derogar los artículos 6.3 y 6.4 de la instrucción IS-45, que establecen lo siguiente:

“6.3 Tras el cese de explotación, el titular de la instalación deberá revisar junto con el responsable de la ejecución de las futuras actividades de desmantelamiento (Enresa en el caso de instalaciones nucleares), el Plan Preliminar de Desmantelamiento, al objeto de analizar e inventariar qué estructuras, sistemas y componentes existentes pueden ser utilizados durante el futuro desmantelamiento, antes de eliminar cualquiera de ellos. Al objeto de asegurar la disponibilidad de dichas estructuras, sistemas y componentes cuando se las necesite, se deberá incluir en la revisión del Plan Preliminar de Desmantelamiento un programa de vigilancia y mantenimiento de las mismas.”

“6.4 Tras el cese de explotación de una instalación, su titular deberá remitir para apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, en un plazo máximo de un año, la revisión del Plan Preliminar de Desmantelamiento que estará vigente durante el periodo de cese, salvo que este organismo autorice un plazo de remisión alternativo.”

El establecimiento del Plan de desmantelamiento como requisito exigido por el RINR a los solicitantes de la autorización de desmantelamiento, hace innecesaria la solicitud de la revisión y la apreciación favorable del Plan preliminar de desmantelamiento en los términos estipulados por los artículos 6.3 y 6.4 de la instrucción IS-45.

Informe radiológico final

El *Informe radiológico final* es un documento requerido por el artículo 37.3 del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, para la solicitud de la declaración de clausura de la instalación, o bien para la solicitud de la liberación del control regulador de una parte del emplazamiento. El contenido recomendado para el *Informe radiológico final* ya se recoge en el apartado 10 de la Guía de Seguridad GS-4.2 sobre el Plan de Restauración del Emplazamiento, si bien hasta la fecha su contenido no había sido incorporado de forma vinculante en el marco de la normativa española.

Los requisitos normativos que establecen el contenido mínimo del *Informe radiológico final* se recogen, de acuerdo con el artículo 37.3 del RINR, en el artículo 16.3 de esta instrucción, estableciendo las pautas generales para la elaboración del contenido de dicho documento, de forma coherente con el contenido recomendatorio de la Guía de Seguridad GS-4.2.

D. Impacto económico

La instrucción establece criterios técnicos de seguridad nuclear y protección radiológica aplicables a una fase ya prevista en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre

energía nuclear, y en el RINR: el desmantelamiento y clausura de las instalaciones nucleares, configurado como servicio público esencial reservado al Estado y encomendado a ENRESA.

En consecuencia, la norma no altera la estructura de mercados ni las condiciones de competencia entre operadores privados, ni genera barreras de entrada o salida adicionales.

Por todo ello, se considera que la instrucción no tiene un impacto económico significativo sobre la economía española en general, ni sobre los precios, la competitividad o el empleo. Tampoco impone obligaciones a empresas privadas que generen costes distintos a los de sus competidoras en otros Estados miembros de la Unión Europea, dado que se limita a concretar, en el ámbito del desmantelamiento, la aplicación de principios y requisitos ya derivados de la Directiva 2013/59/Euratom y de la Directiva 2014/87/Euratom, transpuestas al ordenamiento español mediante el RPSI y el RSIN.

E. Cargas administrativas

La instrucción se dirige a un número muy limitado de sujetos obligados: los titulares de autorizaciones de desmantelamiento de instalaciones nucleares y, en su caso, de desmantelamiento y cierre de instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos, en los términos del artículo 18 del RINR. Estos titulares ya están sometidos a un régimen de autorización, documentación y control intenso en virtud de la LEN, del RINR, del RSIN, del RPSI y del Real Decreto 102/2014 de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos.

La instrucción no crea nuevos procedimientos administrativos autónomos, sino que concreta el contenido técnico de la documentación que debe acompañar solicitudes ya previstas en los artículos 34 y 40 del RINR (Plan de desmantelamiento, Estudio de seguridad, Plan de gestión de residuos radiactivos y combustible gastado, Plan de control de materiales desclasificables, Reglamento de funcionamiento, Informe radiológico final) y establece criterios para la planificación y ejecución segura de las actividades de desmantelamiento. En este sentido, las obligaciones de información y documentación que se introducen son complementarias de las ya exigidas por el RINR y por otras instrucciones del CSN (IS-13, IS-19, IS-24, IS-26, IS-31, IS-44, IS-45, IS-48), y se dirigen a mejorar la calidad y homogeneidad de la información que el CSN recibe, sin multiplicar trámites ni crear registros adicionales.

Por tanto, se considera que la instrucción no genera cargas administrativas adicionales para los sujetos obligados, sino que racionaliza y clarifica las existentes, en línea con el principio de eficiencia del artículo 129 de la Ley 39/2015.

F. Impacto presupuestario

Este proyecto no tiene impacto presupuestario apreciable en los presupuestos del CSN.

G. Impacto de género

El proyecto tiene un impacto de género nulo.

H. Otros impactos

No se identifica ningún otro posible impacto sobre la familia, infancia, y adolescencia, en el medio ambiente, en la seguridad, en la salud, impacto social, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que pudiera producirse por este proyecto dado que atiende exclusivamente a cuestiones técnicas.

I. Tramitación

El proyecto de IS está incluido en el Plan Anual Normativo del año 2026, aprobado por el Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear el 18 de diciembre de 2025.

De acuerdo con el marco normativo aplicable para la elaboración y la tramitación de disposiciones legales y reglamentarias, así como con el procedimiento interno del CSN PA.III.01 Rev. 1, los principales trámites realizados son los siguientes:

- Trámite de Consulta Pública Previa iniciada el 20 de diciembre de 2024 a través del portal de internet del Consejo de Seguridad Nuclear. No se recibieron comentarios en esta fase.
- Proceso de elaboración y remisión por parte de la dirección técnica de Protección Radiológica a la Secretaría General, tras la revisión, análisis y aprobación del borrador 0 por parte de la persona titular de la citada dirección técnica, para la emisión del correspondiente informe jurídico: 22 de agosto de 2025.
- Emisión de informe jurídico (IF SAJ 42/2025) de fecha 26 de septiembre de 2025.
- Revisión por la dirección técnica de Protección Radiológica de las observaciones del informe jurídico emitido por la subdirección de Asesoría Jurídica y remisión formal de la dirección técnica a la Secretaría General del borrador 0 revisado tras el informe jurídico: 23 de octubre de 2025.
- Elevación del proyecto y de su calendario de tramitación para información al Pleno previamente a la audiencia e información pública: 9 de enero 2026.
- Fase de audiencia e información pública (incluye comunicación a la Comisión Europea): 14 de enero 2026.
- Análisis de los comentarios recibidos en el trámite de audiencia e información pública y elaboración del borrador 1 del proyecto: 7 de julio de 2026.

- Informe jurídico de la Subdirección de Asesoría Jurídica al borrador 1 del proyecto: 10 de julio de 2026.
- Revisión por la dirección técnica de Protección Radiológica de las observaciones del informe jurídico emitido por la subdirección de Asesoría Jurídica y remisión formal de la dirección técnica a la Secretaría General del borrador 1 revisado tras el informe jurídico: 13 de julio de 2026.
- Análisis del proyecto en Comisión Normativa: 17 de julio de 2026.
- Remisión al Congreso de los Diputados para recabar sus comentarios. Julio de 2026.
- Aprobación del proyecto por el Pleno. Pendiente de realizar.
- Publicación de la instrucción en el BOE. Pendiente de realizar.

En relación con el procedimiento seguido, cabe destacar que se han recibido un total de 115 alegaciones, de las cuales han resultado aceptadas 45, aceptadas mediante una solución alternativa (o parcialmente) 3, y no aceptadas 15. Las restantes 52 alegaciones han resultado de no aplicación, ya fuera por referirse a un ámbito de aplicación o competencial distinto al de la instrucción propuesta, o porque debido a la revisión técnica y jurídica realizada no resultan de aplicación al contenido final de la instrucción en su borrador 1.

En la versión inicial sometida a audiencia e información pública, el ámbito de aplicación de la instrucción se extendía tanto a las instalaciones nucleares como a las instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear. A la vista de las alegaciones recibidas, recogidas en la tabla de alegaciones anexa a la presente MAIN, y con objeto de facilitar la compatibilidad del contenido de esta instrucción con el de otras instrucciones vigentes, se ha considerado más adecuado, desde la perspectiva de los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, limitar el ámbito de aplicación de la presente instrucción a las instalaciones nucleares.

Asimismo, tras la fase de audiencia e información pública y la revisión jurídica del texto, se han introducido otras modificaciones en el proyecto de instrucción, consistentes en evitar duplicidades con otra normativa de determinados artículos y en la reordenación y ajuste de otros, con el fin de:

- evitar duplicidades con el RINR, el RSIN, el RPSI y otras instrucciones del CSN (IS-06, IS-08, IS-12, IS-13, IS-19, IS-24, IS-26, IS-31, IS-44, IS-45, IS-48);
- limitar el contenido de la IS a los aspectos estrictamente necesarios para completar los artículos 18, 33, 34 y 37 del RINR, en aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad del artículo 129 de la Ley 39/2015;
- reforzar la seguridad jurídica, clarificando la relación entre la IS y el resto del marco normativo aplicable.

Las modificaciones anteriores no alteran el objeto de la instrucción, que sigue siendo el establecimiento de criterios y requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica para el desmantelamiento de las instalaciones nucleares y el contenido del Informe radiológico final, sino que mejoran su coherencia y técnica normativa.

J. Evaluación ex post

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 25.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado, aplicados con carácter supletorio hasta que el Consejo de Seguridad Nuclear apruebe los criterios propios para determinar cuáles de sus normas deben someterse a evaluación, no se estima necesario someter a evaluación ex post de esta norma dado que no genera impacto significativo alguno de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3 del citado real decreto.

ANEXO

NOR/13-002 Proyecto de Instrucción del CSN IS-49 sobre el desmantelamiento de las instalaciones nucleares e instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear – Tabla de resolución de alegaciones al Borrador 0

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
1	Alvaro Martín Ortega (AEON- comentario interno CSN)	Artículo 10. Experiencia operativa	Considerar aplicación simultánea de esta IS con la IS-48, aplicable con combustible en piscina. La IS-48 establece criterios que deben de cumplir los programas de EO de CCNN, incluyendo centrales en desmantelamiento que aún tengan combustible almacenado en la piscina de combustible. Hay que asegurarse que, en el caso de que ambas IS estén en vigor y se apliquen de manera simultánea, que no se producen incoherencias entre ambas.	SE ACEPTA	La IS-48 es de aplicación en los casos definidos en la propia IS-48. En este sentido es de obligado cumplimiento para el ámbito de aplicación específico establecido en su artículo 1, lo que incluye las centrales nucleares en desmantelamiento mientras tengan combustible nuclear en la piscina de almacenamiento. Cabe señalar que el contenido del artículo 10 ha sido redefinido en el borrador 1 para aplicar a las instalaciones nucleares en desmantelamiento distintas de centrales nucleares que tengan combustible nuclear en la piscina de almacenamiento.	
2	Alvaro Martín Ortega (AEON- comentario interno CSN)	Artículo 10.1	Propuesta de modificación para incluir “programa de EO”. Punto 1: se propone sustituir la frase “El titular deberá establecer e implementar medidas” por “El titular deberá establecer un programa de Experiencia Operativa que establezca e implemente medidas”. La existencia de un programa de EO permite que la EO se trate de manera integral, y no de manera separada en cada departamento o área del titular, con posibles criterios y métodos de gestión separados. Esta propuesta hace que, por ejemplo, el programa de EO que se exige a ENRESA en Garoña durante la fase de desmantelamiento con combustible en la piscina, se mantenga incluso una vez se vacíe dicha piscina del combustible y deje de aplicar la IS-48.	SE ACEPTA	Se modifica el texto: <i>“El titular deberá establecer un programa de Experiencia Operativa que establezca e implemente medidas para recoger, analizar y documentar de forma sistemática las experiencias y sucesos ocurridos en la instalación, de modo que permita mejorar y garantizar un desmantelamiento seguro de la misma. Se deberá tener en cuenta, en lo que se considere aplicable, tanto la experiencia operativa propia que resulte relevante como los sucesos que se conozcan ocurridos en otras instalaciones.”</i> Este texto pasa a formar parte del párrafo 10.2.a) en el borrador 1 de la instrucción.	

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
3	Álvaro Martín Ortega (AEON- comentario interno CSN)	Artículo 10.3	Propuesta de modificación a los requisitos de investigación de sucesos. Punto 3: se propone ampliar el texto de la siguiente manera: <i>“Tras la ocurrencia de un suceso anormal que pueda tener una significación para la seguridad, el titular deberá abrir una investigación, utilizando metodologías internacionalmente reconocidas para identificar las causas raíces y contribuyentes del suceso, e implementar medidas correctivas adecuadas para prevenir y contrarrestar situaciones adversas recurrentes y para recuperar el nivel adecuado de seguridad.”</i> El objetivo de esta propuesta (u otra redacción similar) es asegurar que el titular realice un análisis de causa raíz (ACR) de sucesos relevantes para la seguridad (por ejemplo, sucesos notificables) con el nivel de rigor adecuado. Dicho análisis permite igualmente compartir la eventual EO en foros internacionales si se considera necesario, por ejemplo, en la base de datos FINAS del OIEA en la que se incluye entre otros la experiencia operativa de instalaciones en desmantelamiento.	NO SE ACEPTA	Ninguna	Este texto pasa a formar parte del párrafo 10.2.b) en el borrador 1 de la instrucción. No se acepta el requisito de que la investigación deba hacer uso de metodologías internacionalmente reconocidas. El motivo es que las metodologías más comúnmente aplicadas para centrales en explotación (MORT, HPES) pueden requerir recursos que no están graduados al riesgo remanente en la instalación bajo desmantelamiento, para las que el riesgo radiológico remanente puede resultar mucho menor que los restantes riesgos convencionales asociados a un desmantelamiento. Por ello se decide no establecer tal requisito explícitamente, sino requerirlo, si fuera necesario, en base a una aproximación caso por caso de la instrucción.
4	Álvaro Martín Ortega (AEON- comentario interno CSN)	Artículo 10	Considerar oportunidad de establecer requisitos aplicables a ENRESA al ser titular único de instalaciones en desmantelamiento en España. En España, el titular de las instalaciones en desmantelamiento es único, ENRESA. Esta IS presenta una oportunidad para incluir criterios que tenga que cumplir el titular de varias instalaciones en desmantelamiento, incluyendo tanto la experiencia operativa “ajena” de otras instalaciones del mismo titular, como respecto a causas de eventos que afecten a aspectos organizativos y de cultura de seguridad que puedan ser transversales, afectando a toda la organización del titular ya varias instalaciones simultáneamente. Por ejemplo, mencionando que el programa de EO pueda ser común a varias instalaciones del mismo titular, o que el programa de EO tendrá en cuenta EO previa de otras instalaciones, especialmente del mismo titular.	NO SE ACEPTA	Ninguna	Los aspectos mencionados en el comentario (uso de experiencia operativa compartida, análisis de factores organizativos transversales, cultura de seguridad a nivel corporativo) ya están implícitos en los requisitos generales de programas de experiencia operativa y sistemas de gestión. De hecho, Enresa dispone de un sistema de gestión denominado Sistema de Implantación de Mejoras (SIM) que es común a todas las instalaciones y a la propia organización.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
5	Mª Luisa Rosales Calvo (APRT- comentario interno CSN)	Comentario general	Incluir la manera elegida de garantizar la transmisión del conocimiento operativo y de hechos relevantes de la etapa de funcionamiento de la instalación a la etapa de desmantelamiento.	NO APLICA	Ninguna	El comentario refleja una cuestión que corresponde a acuerdos de transferencia entre partes, y que está más allá del alcance de la Instrucción por implicar requisitos previos al propio desmantelamiento, formando parte del ámbito de aplicación de la Instrucción IS-45 del CSN, que lo aborda en su artículo 3. Para el caso específico de los registros de PR, es de aplicación la Instrucción IS-04 del CSN.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
6	Mª Luisa Rosales Calvo (APRT- comentario interno CSN)	Artículo 4. Organización	Párrafo 1: - Aclarar la necesidad de establecimiento de línea jerárquica clara, con dependencia inequívoca dentro de la estructura organizativa. - Mantener la dependencia directa del SPR del director del desmantelamiento. - Definición de los puestos de la organización del SPR que se cubrirán por el personal propio de Enresa y por el personal de externo. Párrafo 3: Identificación de puestos con capacidad de decisión, dentro de los servicios implicados en el desmantelamiento, con solución de continuidad para los casos de ausencia.	SE ACEPTA PARCIALMENTE	Se modifica el texto del artículo 4.1 del borrador 1 de la instrucción: <i>“De conformidad con el artículo 12.3 del RINR, aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, el titular de la instalación deberá establecer e implantar una estructura organizativa <u>con una línea jerárquica clara y con dependencia inequívoca. Esta estructura organizativa debe garantizar</u> que el desmantelamiento se ejecute de forma segura, con políticas que promuevan la cultura de la seguridad, concediendo la máxima prioridad a los aspectos relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica y llegando, en su caso, a suspender aquellas actividades que no sean seguras.”</i> Se modifica el texto del artículo 4.3: <i>“El titular de la autorización de desmantelamiento o, en su caso, desmantelamiento y cierre, deberá asegurarse de que existe una clara identificación del personal con autoridad y capacidad de toma de decisión dentro de su estructura organizativa, <u>con solución de continuidad para los casos de ausencia.</u> Asimismo, deberán identificarse las interfaces, mecanismos y vías de comunicación entre la organización del titular de la autorización de desmantelamiento o, en su caso, desmantelamiento y cierre, y el personal implicado en la ejecución de las actividades de desmantelamiento, especialmente con el personal de empresas externas, en lo relativo a asuntos de importancia para la seguridad nuclear y la protección radiológica.”</i>	Respecto a los comentarios al artículo 4.1: - Se acepta el primer ítem del comentario. - No se acepta el segundo ítem del comentario, ya que es un requisito ya incluido en el artículo 26.2 del Reglamento de protección sanitaria frente a radiaciones ionizantes. - No se acepta el tercer ítem del comentario, ya que constituye un requisito con una especificidad que excede el objetivo de la norma. Respecto a los comentarios al artículo 4.3: Se acepta el comentario

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
7	M ^a Luisa Rosales Calvo (APRT-comentario interno CSN)	Artículo 5. Personal con diploma y licencia	Párrafo 1: Identificar el documento donde se establecen los criterios para la ejecución de trabajos sin la presencia del experto con diploma de JSPR en el desmantelamiento. Párrafo 2: - Identificar cómo y por quien se cubren las ausencias del mencionado experto con diploma de JSPR - Garantizar la transferencia del conocimiento operativo y de hechos relevantes para la PR, de la organización de explotación a la organización de desmantelamiento. - Identificar de los puestos de la organización del SPR para los que se requiere la acreditación como Técnico Experto en Protección Radiológica según la IS-03. Párrafo 3 (para fases inactivas y verificaciones radiológicas): Identificar los puestos de la organización del SPR para los que se requiere la acreditación como Técnico Experto en Protección Radiológica según la IS-03	NO SE ACEPTA	Ninguna	Respecto a los comentarios al artículo 5.1: No se acepta el comentario. Teniendo en cuenta que los trabajos de desmantelamiento evolucionan con el desarrollo del mismo, la instrucción no puede incluir detalles, sino que debe aplicar a todas las fases. No es objeto de esta instrucción el desarrollo de los documentos, sino la determinación de criterios para ese desarrollo. Respecto a los comentarios al artículo 5.2: - No se acepta el primer ítem del comentario. Se entiende que no es necesario tras la modificación del artículo 4.3 [ver comentario #6]. - No se acepta el segundo ítem del comentario, ya que está más allá del alcance de la Instrucción por implicar requisitos previos al propio desmantelamiento, formando parte del ámbito de aplicación de la Instrucción IS-45 del CSN, que lo aborda en su artículo 3. [ver comentario #5]. - No se acepta el comentario. No es necesario requerir con rango de norma la identificación de los puestos para los que se requiere la acreditación como técnico en protección radiológica, de forma análoga a como ocurre con las instalaciones en explotación. Respecto a los comentarios al artículo 5.3: No se acepta el comentario. No es necesario requerir con rango de norma la identificación de los puestos para los que se requiere la acreditación como técnico en protección radiológica, de forma análoga a las instalaciones en explotación.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
8	Mª Luisa Rosales Calvo (APRT-comentario interno CSN)	Artículo 6. Sistema de gestión	Párrafo 4: procedimientos escritos y aprobados por la línea jerárquica establecida que deberán estar actualizados en el CSN. Párrafo 5, d: La documentación del sistema de gestión incluirá responsabilidades generales, niveles de autoridad, identificación de puestos con capacidad de toma de decisiones, interacciones...	NO APLICA	Ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el artículo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.
9	Mª Luisa Rosales Calvo (APRT-comentario interno CSN)	Artículo 7. Plan de desmantelamiento	Párrafo 5.g: - Quien sustituye al jefe de SPR en su ausencia - Cómo se garantiza la transferencia del conocimiento operativo y de hechos relevantes para la PR de la organización de explotación a la organización de desmantelamiento. - Identificación de los puestos para los que se requiere acreditación como Técnico Experto en Protección Radiológica según la IS-03	NO SE ACEPTA	Ninguna	- No se acepta el primer ítem del comentario. Se entiende que no es necesario tras la modificación del artículo 4.3 [ver comentario #6]. - No se acepta el segundo ítem del comentario, ya que está más allá del alcance de la Instrucción [ver comentario #5]. - No se acepta el comentario. No es necesario requerir en esta norma la identificación de los puestos para los que se requiere la acreditación como técnico en protección radiológica [ver comentario #7].

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
10	Federación Licencias Operación Centrales Nucleares (FELO)	Comentario general	FELO solicita formalmente que el texto definitivo de la "Instrucción del CSN sobre el desmantelamiento de las instalaciones nucleares y de las instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear" incorpore una disposición técnica que garantice y priorice la presencia de personal que haya ostentado licencias de operación (Supervisor y Operador) en la instalación durante su fase de explotación. Dicha solicitud se concreta en el reconocimiento normativo de las siguientes competencias esenciales: 1. Dirección y Elaboración de Procedimientos Técnicos: Que se reconozca la capacidad de este personal para liderar la redacción de los procedimientos imprevistos requeridos durante el desmontaje de sistemas complejos, conforme a la facultad otorgada por el artículo 79.1 del RINR. 2. Supervisión Crítica de Combustible y Residuos: Que se establezca como criterio preferente que la supervisión local de las maniobras de movimiento de combustible nuclear sea ejercida por personal con experiencia previa en la planta (LS o especialidad LOSMCN), atendiendo a la demanda de especialistas cualificados identificada en el proyecto de revisión de la IS-11. 3. Mantenimiento de los Estándares de Seguridad: Que la Instrucción considere la formación de grado y la experiencia en sala de control del personal actual como el estándar de seguridad base, sirviendo la Instrucción IS-11 de referencia normativa ininterrumpida hasta que el CSN determine los nuevos requisitos tras la autorización de desmantelamiento.	NO SE ACEPTA	Ninguna	Los requisitos reglamentarios establecidos en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes (RINR), aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, para la concesión de licencias de supervisión y operación en España, y que constituyen la base jurídica de las mismas, garantizan la capacidad del personal que las ostenta para el correcto desempeño de sus funciones. Más allá de estos requisitos, no ha lugar un contenido normativo adicional.

11	IBERDROLA	Artículo 8.1	<i>“Se establece el plazo máximo de dos años desde la declaración del cese de explotación para presentar la solicitud de la autorización de desmantelamiento, salvo que la autoridad competente establezca un plazo diferente. En el caso de emplazamientos de centrales nucleares con más de un reactor, lo anterior aplicará a partir de la declaración del cese de explotación concedida al último reactor en explotación.”</i> Se propone eliminar la frase <i>“En el caso de emplazamientos de centrales nucleares con más de un reactor, lo anterior aplicará a partir de la declaración del cese de explotación concedida al último reactor en explotación”</i>. Adicionalmente se considera que se debe eliminar el texto <i>“salvo que la autoridad competente establezca un plazo diferente”</i> o, alternativamente, especificar que es el CSN quien, por cuestiones de seguridad nuclear o protección radiológica, de forma justificada, pudiera modificar el plazo de dos años. <u>Justificación:</u> Tal y como reza la MAIN, el proyecto de Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear tiene por objeto establecer los criterios y requisitos de seguridad aplicables a las operaciones o actividades a realizar por los titulares de instalaciones nucleares o de instalaciones radiactivas de primera categoría del ciclo del combustible nuclear una vez haya sido concedida la autorización para proceder a su desmantelamiento, de acuerdo con el Título II, Capítulo VI del RINR. Con este objetivo, los criterios y requisitos expuestos deben ser coherentes con la estrategia definida en España en el Séptimo Plan General de Residuos Radiactivos (7PGRR): <i>“Desmantelamiento total inmediato de las CCNN de tipo agua ligera. Las labores previas se iniciarán entre tres y, preferentemente, cinco años antes de la fecha de cese definitivo, de modo que la transferencia de titularidad e inicio de las obras de desmantelamiento pueda llevarse a cabo en un plazo no superior a tres años después del cese definitivo. En estos años se llevarán a cabo las actividades de vaciado de piscinas (a realizar por los actuales titulares de las centrales nucleares), las tareas preparatorias del</i>	NO APLICA	Ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el artículo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación. El artículo ha sido eliminado, dado que desde una perspectiva jurídica los requisitos establecidos en una instrucción del CSN no pueden requerir acciones cuya competencia excede a las del propio organismo. En este sentido, el artículo 28 del RINR vigente dispone que en la declaración de cese <i>“se establecerán las nuevas condiciones a las que deban ajustarse las actividades a realizar en la instalación a partir de ese momento y el plazo en que se deberá solicitar la autorización de desmantelamiento, o de desmantelamiento y cierre en el caso de las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos.”</i> De acuerdo con el citado artículo del RINR, es en la declaración de cese donde se fijará el plazo para presentar la solicitud de la autorización de desmantelamiento, o de desmantelamiento y cierre. Es competencia del Ministerio emitir la declaración de cese y por tanto no cabe que en una instrucción del CSN se establezca dicho plazo.
----	-----------	--------------	--	-----------	---------	--

			<i>desmantelamiento y la obtención de la autorización de desmantelamiento y transferencia de titularidad a Enresa”.</i> El citado 7PGRR, tiene como escenario de referencia para la estrategia anterior el cese de la explotación de las centrales nucleares de acuerdo con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) y con el Protocolo de cese ordenado de explotación de CCNN firmado entre Enresa y los propietarios, en marzo de 2019. Esta estrategia no hace excepciones para las centrales nucleares con más de un reactor. El calendario previsto por ENRESA en el 7PGRR (Figura 2), establece para todos los reactores actualmente en explotación, que la fase de licenciamiento comienza con el cese y finaliza con el inicio del desmantelamiento transcurridos tres años desde el cese de cada unidad, en coherencia con el escenario de referencia definido por ENRESA. El 7PGRR fue preparado por ENRESA, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de diciembre de 2023 (BOE Núm.7 del 8 de enero de 2024) tras informe preceptivo no vinculante del CSN: El Pleno del Consejo, en su reunión de 21 de diciembre de 2022, ha analizado la petición mencionada y ha concluido que el contenido del PGRR se ajusta a lo indicado en el artículo 6 del Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos y que las estrategias, actuaciones y soluciones técnicas presentadas son adecuadas desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica de acuerdo con la normativa aplicable. No obstante, lo anterior, se señalan las consideraciones que se incluyen como anexo. Las consideraciones señaladas en el anexo no contemplan excepciones al escenario de referencia para emplazamientos de centrales nucleares con más de un reactor. Además del comentario anterior y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los párrafos previos, se propone eliminar el texto “salvo que la autoridad competente establezca un plazo diferente” ya que el plazo			
--	--	--	---	--	--	--

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			de dos años responde al escenario evaluado en el 7PGRR. Alternativamente, se puede especificar que es el CSN quien, por cuestiones de seguridad nuclear o protección radiológica, de forma justificada, pudiera modificar este plazo de dos años. Esto es coherente con lo establecido por WENRA en el SRL D.27 del Decommissioning Safety Reference Levels Version 2.3, que ha sido considerado en la redacción del borrador de IS, según se dice en el Preámbulo. <u>Conclusiones:</u> Se considera que el artículo 8 de la Instrucción de Seguridad no es concordante con el 7PGRR vigente, por lo que se propone al Consejo de Seguridad Nuclear eliminar el párrafo mencionado, relativo a los emplazamientos de centrales nucleares con más de un reactor. También se solicita retirar la referencia a la “autoridad competente” o analizar si esta figura recayese en el propio Consejo de Seguridad Nuclear.			

12	IBERDROLA	Artículo 18.2.	<i>“Una vez finalizadas las actividades de desmantelamiento, cuando se haya verificado el cumplimiento de las previsiones del Plan de restauración del emplazamiento, así como las demás condiciones técnicas establecidas en el Plan de desmantelamiento, el titular de la autorización de desmantelamiento podrá solicitar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la declaración de clausura de la instalación. Esta solicitud deberá soportarse en un Informe Radiológico Final que demuestre el cumplimiento de los criterios radiológicos establecidos para su liberación.”</i> Se propone incluir un punto inicial en este Artículo decimoctavo en el que el titular de la autorización de desmantelamiento podrá solicitar la liberación del control regulador de una parte del emplazamiento. <u>Justificación:</u> Con el objeto de hacer concordante la presente IS con el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, se propone recoger las liberaciones parciales del emplazamiento en la Instrucción de Seguridad. Esta opción de liberación parcial se recoge en el Artículo 37 punto 2 del RINR. Declaración de clausura: <i>“Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad a la declaración de clausura de la instalación, el titular de la autorización de desmantelamiento podrá solicitar la liberación del control regulador de una parte del emplazamiento. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética la concesión, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, de la declaración de liberación del control regulador de esa parte del emplazamiento, estableciendo las restricciones de uso que, en su caso, sean aplicables, y los responsables de mantenerlas y vigilar su cumplimiento”.</i> <u>Conclusión:</u> Se plantea incorporar en la Instrucción de Seguridad liberaciones parciales de terrenos en un	SE ACEPTA	Se cambia el título del artículo al siguiente: <i>“Artículo 16. Declaración de clausura y declaración de liberación del control regulador de una parte del emplazamiento.”</i> Se incluye el siguiente párrafo para dar pie al artículo 37.2 del RINR. Este párrafo se corresponderá con el artículo 16.1 de la Instrucción en borrador 1: <i>“Con anterioridad a la declaración de clausura, el titular de la autorización de desmantelamiento podrá solicitar la liberación del control regulador de una parte del emplazamiento, de conformidad con el artículo 37.2 del RINR, aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.”</i> Se incluye el siguiente párrafo para dar desarrollo al artículo 37.3 del RINR. Este párrafo se corresponderá con el artículo 16.2 de la Instrucción en borrador 1: <i>“La solicitud de clausura y la solicitud de liberación de una parte del emplazamiento, contempladas respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 37 del RINR, aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, deberán acompañarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3 de dicho reglamento, de un Informe radiológico final que definirá inequívocamente la extensión y ubicación de la parte del emplazamiento que se pretende liberar del control regulador, caracterizará su situación radiológica y demostrará que se han alcanzado las condiciones técnicas establecidas para su liberación en el Plan de desmantelamiento y el Plan de restauración del emplazamiento, de conformidad con lo establecido en la instrucción IS-13, de 21 de marzo de 2007, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre criterios radiológicos para la liberación de emplazamientos de instalaciones nucleares. Este Informe radiológico final será</i>	
----	-----------	----------------	--	-----------	---	--

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			emplazamiento, con el fin de hacer coherente la Instrucción de Seguridad con el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.		<i>revisado y completado cuando se solicite la declaración de clausura o, en su caso, la liberación del control regulador de nuevas partes del emplazamiento."</i>	

13	NATURGY	Artículo 8	<i>“Se establece el plazo máximo de dos años desde la declaración del cese de explotación para presentar la solicitud de la autorización de desmantelamiento, salvo que la autoridad competente establezca un plazo diferente. En el caso de emplazamientos de centrales nucleares con más de un reactor, lo anterior aplicará a partir de la declaración del cese de explotación concedida al último reactor en explotación.”</i> Se propone eliminar la frase <i>“En el caso de emplazamientos de centrales nucleares con más de un reactor, lo anterior aplicará a partir de la declaración del cese de explotación concedida al último reactor en explotación”</i>. Adicionalmente se considera que se debe eliminar el texto <i>“salvo que la autoridad competente establezca un plazo diferente”</i> o, alternatively, especificar que es el CSN quien, por cuestiones de seguridad nuclear o protección radiológica, de forma justificada, pudiera modificar el plazo de dos años. <u>Justificación:</u> Tal y como reza la MAIN, el proyecto de Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear tiene por objeto establecer los criterios y requisitos de seguridad aplicables a las operaciones o actividades a realizar por los titulares de instalaciones nucleares o de instalaciones radiactivas de primera categoría del ciclo del combustible nuclear una vez haya sido concedida la autorización para proceder a su desmantelamiento, de acuerdo con el Título II, Capítulo VI del RINR. Con este objetivo, los criterios y requisitos expuestos deben ser coherentes con la estrategia definida en España en el Séptimo Plan General de Residuos Radiactivos (7PGRR): <i>“Desmantelamiento total inmediato de las CCNN de tipo agua ligera. Las labores previas se iniciarán entre tres y, preferentemente, cinco años antes de la fecha de cese definitivo, de modo que la transferencia de titularidad e inicio de las obras de desmantelamiento pueda llevarse a cabo en un plazo no superior a tres años después del cese definitivo. En estos años se llevarán a cabo las actividades de vaciado de piscinas (a realizar por los actuales titulares de las centrales nucleares), las tareas preparatorias del</i>	NO APLICA	COMENTARIO IDENTICO AL #11	COMENTARIO IDENTICO AL #11
----	---------	------------	---	-----------	----------------------------	----------------------------

			<i>desmantelamiento y la obtención de la autorización de desmantelamiento y transferencia de titularidad a Enresa”.</i> El citado 7PGRR, tiene como escenario de referencia para la estrategia anterior el cese de la explotación de las centrales nucleares de acuerdo con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) y con el Protocolo de cese ordenado de explotación de CCNN firmado entre Enresa y los propietarios, en marzo de 2019. Esta estrategia no hace excepciones para las centrales nucleares con más de un reactor. El calendario previsto por ENRESA en el 7PGRR (Figura 2), establece para todos los reactores actualmente en explotación, que la fase de licenciamiento comienza con el cese y finaliza con el inicio del desmantelamiento transcurridos tres años desde el cese de cada unidad, en coherencia con el escenario de referencia definido por ENRESA. El 7PGRR fue preparado por ENRESA, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de diciembre de 2023 (BOE Núm.7 del 8 de enero de 2024) tras informe preceptivo no vinculante del CSN: El Pleno del Consejo, en su reunión de 21 de diciembre de 2022, ha analizado la petición mencionada y ha concluido que el contenido del PGRR se ajusta a lo indicado en el artículo 6 del Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos y que las estrategias, actuaciones y soluciones técnicas presentadas son adecuadas desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica de acuerdo con la normativa aplicable. No obstante, lo anterior, se señalan las consideraciones que se incluyen como anexo. Las consideraciones señaladas en el anexo no contemplan excepciones al escenario de referencia para emplazamientos de centrales nucleares con más de un reactor. Además del comentario anterior y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los párrafos previos, se propone eliminar el texto “salvo que la autoridad competente establezca un plazo diferente” ya que el plazo			
--	--	--	---	--	--	--

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			de dos años responde al escenario evaluado en el 7PGRR. Alternativamente, se puede especificar que es el CSN quien, por cuestiones de seguridad nuclear o protección radiológica, de forma justificada, pudiera modificar este plazo de dos años. Esto es coherente con lo establecido por WENRA en el SRL D.27 del Decommissioning Safety Reference Levels Version 2.3, que ha sido considerado en la redacción del borrador de IS, según se dice en el Preámbulo. <u>Conclusiones:</u> Se considera que el artículo 8 de la Instrucción de Seguridad no es concordante con el 7PGRR vigente, por lo que se propone al Consejo de Seguridad Nuclear eliminar el párrafo mencionado, relativo a los emplazamientos de centrales nucleares con más de un reactor. También se solicita retirar la referencia a la “autoridad competente” o analizar si esta figura recayese en el propio Consejo de Seguridad Nuclear.			

14	NATURGY	Artículo 18	<i>“Una vez finalizadas las actividades de desmantelamiento, cuando se haya verificado el cumplimiento de las previsiones del Plan de restauración del emplazamiento, así como las demás condiciones técnicas establecidas en el Plan de desmantelamiento, el titular de la autorización de desmantelamiento podrá solicitar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la declaración de clausura de la instalación. Esta solicitud deberá soportarse en un Informe Radiológico Final que demuestre el cumplimiento de los criterios radiológicos establecidos para su liberación.”</i> Se propone incluir un punto inicial en este Artículo decimoctavo en el que el titular de la autorización de desmantelamiento podrá solicitar la liberación del control regulador de una parte del emplazamiento. <u>Justificación:</u> Con el objeto de hacer concordante la presente IS con el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, se propone recoger las liberaciones parciales del emplazamiento en la Instrucción de Seguridad. Esta opción de liberación parcial se recoge en el Artículo 37 punto 2 del RINR. Declaración de clausura: <i>“Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad a la declaración de clausura de la instalación, el titular de la autorización de desmantelamiento podrá solicitar la liberación del control regulador de una parte del emplazamiento. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética la concesión, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, de la declaración de liberación del control regulador de esa parte del emplazamiento, estableciendo las restricciones de uso que, en su caso, sean aplicables, y los responsables de mantenerlas y vigilar su cumplimiento”.</i> <u>Conclusión:</u> Se plantea incorporar en la Instrucción de Seguridad liberaciones parciales de terrenos en un	SE ACEPTA	COMENTARIO IDENTICO AL #12	COMENTARIO IDENTICO AL #12
----	---------	-------------	--	-----------	----------------------------	----------------------------

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			emplazamiento, con el fin de hacer coherente la Instrucción de Seguridad con el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.			

15	CEN	Artículo 8	<i>“Se establece el plazo máximo de dos años desde la declaración del cese de explotación para presentar la solicitud de la autorización de desmantelamiento, salvo que la autoridad competente establezca un plazo diferente. En el caso de emplazamientos de centrales nucleares con más de un reactor, lo anterior aplicará a partir de la declaración del cese de explotación concedida al último reactor en explotación.”</i> Se propone eliminar la frase <i>“En el caso de emplazamientos de centrales nucleares con más de un reactor, lo anterior aplicará a partir de la declaración del cese de explotación concedida al último reactor en explotación”</i>. Adicionalmente se considera que se debe eliminar el texto <i>“salvo que la autoridad competente establezca un plazo diferente”</i> o, alternatively, especificar que es el CSN quien, por cuestiones de seguridad nuclear o protección radiológica, de forma justificada, pudiera modificar el plazo de dos años. <u>Justificación:</u> Tal y como reza la MAIN, el proyecto de Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear tiene por objeto establecer los criterios y requisitos de seguridad aplicables a las operaciones o actividades a realizar por los titulares de instalaciones nucleares o de instalaciones radiactivas de primera categoría del ciclo del combustible nuclear una vez haya sido concedida la autorización para proceder a su desmantelamiento, de acuerdo con el Título II, Capítulo VI del RINR. Con este objetivo, los criterios y requisitos expuestos deben ser coherentes con la estrategia definida en España en el Séptimo Plan General de Residuos Radiactivos (7PGRR): <i>“Desmantelamiento total inmediato de las CCNN de tipo agua ligera. Las labores previas se iniciarán entre tres y, preferentemente, cinco años antes de la fecha de cese definitivo, de modo que la transferencia de titularidad e inicio de las obras de desmantelamiento pueda llevarse a cabo en un plazo no superior a tres años después del cese definitivo. En estos años se llevarán a cabo las actividades de vaciado de piscinas (a realizar por los actuales titulares de las centrales nucleares), las tareas preparatorias del</i>	NO APLICA	COMENTARIO IDENTICO AL #11	COMENTARIO IDENTICO AL #11
----	-----	------------	---	-----------	----------------------------	----------------------------

			<i>desmantelamiento y la obtención de la autorización de desmantelamiento y transferencia de titularidad a Enresa”.</i> El citado 7PGRR, tiene como escenario de referencia para la estrategia anterior el cese de la explotación de las centrales nucleares de acuerdo con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) y con el Protocolo de cese ordenado de explotación de CCNN firmado entre Enresa y los propietarios, en marzo de 2019. Esta estrategia no hace excepciones para las centrales nucleares con más de un reactor. El calendario previsto por ENRESA en el 7PGRR (Figura 2), establece para todos los reactores actualmente en explotación, que la fase de licenciamiento comienza con el cese y finaliza con el inicio del desmantelamiento trascurridos tres años desde el cese de cada unidad, en coherencia con el escenario de referencia definido por ENRESA. El 7PGRR fue preparado por ENRESA, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de diciembre de 2023 (BOE Núm.7 del 8 de enero de 2024) tras informe preceptivo no vinculante del CSN: El Pleno del Consejo, en su reunión de 21 de diciembre de 2022, ha analizado la petición mencionada y ha concluido que el contenido del PGRR se ajusta a lo indicado en el artículo 6 del Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos y que las estrategias, actuaciones y soluciones técnicas presentadas son adecuadas desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica de acuerdo con la normativa aplicable. No obstante, lo anterior, se señalan las consideraciones que se incluyen como anexo. Las consideraciones señaladas en el anexo no contemplan excepciones al escenario de referencia para emplazamientos de centrales nucleares con más de un reactor. Además del comentario anterior y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los párrafos previos, se propone eliminar el texto “salvo que la autoridad competente establezca un plazo diferente” ya que el plazo			
--	--	--	--	--	--	--

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			de dos años responde al escenario evaluado en el 7PGRR. Alternativamente, se puede especificar que es el CSN quien, por cuestiones de seguridad nuclear o protección radiológica, de forma justificada, pudiera modificar este plazo de dos años. Esto es coherente con lo establecido por WENRA en el SRL D.27 del Decommissioning Safety Reference Levels Version 2.3, que ha sido considerado en la redacción del borrador de IS, según se dice en el Preámbulo. <u>Conclusiones:</u> Se considera que el artículo 8 de la Instrucción de Seguridad no es concordante con el 7PGRR vigente, por lo que se propone al Consejo de Seguridad Nuclear eliminar el párrafo mencionado, relativo a los emplazamientos de centrales nucleares con más de un reactor. También se solicita retirar la referencia a la “autoridad competente” o analizar si esta figura recayese en el propio Consejo de Seguridad Nuclear.			

16	CEN	Artículo 18	<i>“Una vez finalizadas las actividades de desmantelamiento, cuando se haya verificado el cumplimiento de las previsiones del Plan de restauración del emplazamiento, así como las demás condiciones técnicas establecidas en el Plan de desmantelamiento, el titular de la autorización de desmantelamiento podrá solicitar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la declaración de clausura de la instalación. Esta solicitud deberá soportarse en un Informe Radiológico Final que demuestre el cumplimiento de los criterios radiológicos establecidos para su liberación.”</i> Se propone incluir un punto inicial en este Artículo decimoctavo en el que el titular de la autorización de desmantelamiento podrá solicitar la liberación del control regulador de una parte del emplazamiento. <u>Justificación:</u> Con el objeto de hacer concordante la presente IS con el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, se propone recoger las liberaciones parciales del emplazamiento en la Instrucción de Seguridad. Esta opción de liberación parcial se recoge en el Artículo 37 punto 2 del RINR. Declaración de clausura: <i>“Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad a la declaración de clausura de la instalación, el titular de la autorización de desmantelamiento podrá solicitar la liberación del control regulador de una parte del emplazamiento. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética la concesión, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, de la declaración de liberación del control regulador de esa parte del emplazamiento, estableciendo las restricciones de uso que, en su caso, sean aplicables, y los responsables de mantenerlas y vigilar su cumplimiento”.</i> <u>Conclusión:</u> Se plantea incorporar en la Instrucción de Seguridad liberaciones parciales de terrenos en un	SE ACEPTA	COMENTARIO IDENTICO AL #12	COMENTARIO IDENTICO AL #12
----	-----	-------------	--	-----------	----------------------------	----------------------------

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
			emplazamiento, con el fin de hacer coherente la Instrucción de Seguridad con el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.			

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
17	AMAC	Comentario general	Como dice la propia instrucción en su preámbulo esta norma pretende establecer criterios y requisitos de seguridad aplicables a las autorizaciones de desmantelamiento de instalaciones nucleares o de instalaciones radiactivas de primera categoría del ciclo del combustible nuclear, según el artículo 18.1.f), del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre. Entendemos que estos criterios y requisitos deben cubrir todas las condiciones aplicables a este tipo de instalaciones recogidas en las Leyes del Estado o en los Planes que establecen criterios paralelos a los que se dictan en la instrucción. Uno de los requisitos reconocidos y ampliamente regulado es el establecimiento de sistemas de información y participación que cumpla el derecho de los ciudadanos de acceso a las iniciativas con afectación medioambiental. Este derecho regulado en Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental está reconocido en el 7 Plan General de Residuos Radiactivos como aplicable al desarrollo de las políticas de desmantelamiento y de gestión de residuos. Asimismo, en el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear consta la obligación del Consejo de informar a los ciudadanos sobre sus decisiones y sobre el funcionamiento del parque nuclear, incluyendo las instalaciones y actuaciones que deban realizarse en la gestión nuclear. Esta obligación puede cumplirse de manera directa, lo cual ya está regulado por el propio CSN, o indirecta, incluyendo en las obligaciones de los operadores el cumplimiento de la normativa ambiental en su totalidad, máxime cuando el propio Plan General de Residuos Radiactivos vigente lo contempla como objetivo general. AMAC entiende que la Instrucción que está en trámite de audiencia debe incluir una obligación clara y concreta para los operadores nucleares de cumplir con las obligaciones medioambientales, de transparencia y e participación que contempla la normativa española de aplicación.	NO SE ACEPTA	Ninguna	El marco reglamentario español dispone de suficientes mecanismos de información y participación pública, lo que hace innecesario el añadido propuesto: - la Ley 27/2006, que incorpora el acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia ambiental; - la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, que regula la participación general de los ciudadanos en los procedimientos administrativos; - la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, que establece mecanismos de información pública y consultas en relación con el proyecto de desmantelamiento de instalaciones nucleares, en cuanto proyecto con efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que queda sometido a evaluación de impacto ambiental; - por su parte, el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, establece en su artículo 20 la obligatoriedad de constituir un Comité local de información para las instalaciones nucleares en desmantelamiento.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
18	Generalitat Valenciana	Comentario general	El proyecto de instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear sobre el desmantelamiento de las instalaciones nucleares e instalaciones radiactivas de primera categoría del ciclo de combustible nuclear regula actividades relacionadas con las radiaciones ionizantes, que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, quedan fuera de su ámbito de aplicación. No obstante, dado que la desmantelación incluye tareas de demolición de estructuras, se podría solicitar que el Plan de Desmantelamiento contemple medidas para minimizar las emisiones a la atmósfera de materia pulverulento.	NO SE ACEPTA	Ninguna	El presente proyecto de instrucción se enmarca en el ámbito de competencias del Consejo de Seguridad Nuclear, siendo éste la seguridad nuclear y la protección radiológica. No es objeto de la instrucción la consideración de otros marcos normativos que son de aplicación, si bien no son competencia del organismo que emite la norma.
19	Generalitat Valenciana	Comentario general	La instrucción proyectada está referida a las instalaciones nucleares y radiactivas de primera categoría del ciclo del combustible nuclear, tales como fábricas de procesamiento o producción de uranio y fábricas de producción de elementos combustibles. Este tipo de instalaciones no está incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana ni del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.	NO APLICA	Ninguna	Las instalaciones nucleares, que constituyen en ámbito de aplicación del proyecto de Instrucción, se regulan a través de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; y el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre. No obstante, adicionalmente al marco normativo nuclear, las instalaciones y actividades están reguladas por otra normativa general, de Administración de las CCAA o local.
20	Generalitat Valenciana	Comentario general	Estas instalaciones, por su carácter de suministradoras de combustible para las centrales nucleares, que forman parte importante del suministro de energía eléctrica en la Comunitat Valenciana y el resto del Estado, no deberían desmantelarse si no se ha asegurado una sustitución del suministro de energía eléctrica con la estabilidad y garantía que proporcionan dichas centrales nucleares.	NO APLICA	Ninguna	No es competencia del Consejo de Seguridad Nuclear definir la estrategia energética nacional o autonómica, sino garantizar la seguridad nuclear y la protección radiológica en la totalidad del territorio español. El comentario está más allá del objetivo del proyecto de instrucción, cuyo objeto es establecer los criterios de seguridad nuclear y protección radiológica que se requieren para el desmantelamiento seguro de las instalaciones nucleares.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
21	Generalitat Valenciana	Comentario general	Las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada tanto en funcionamiento como en proyecto en la Comunitat Valenciana, han sido evaluadas considerando una garantía de suministro eléctrico, necesidades de potencia instalada y estabilidad según supuestos en los que la energía nuclear es partícipe importante del suministro. Prescindir de estas infraestructuras podría suponer la inviabilidad de nuevos proyectos en trámite, así como nuevas problemáticas de funcionamiento en las instalaciones existentes, dado que la red eléctrica no está adaptada para garantizar el suministro prescindiendo de las centrales nucleares y muchas de estas instalaciones son consumidores electrointensivos. Todo ello, considerando que el suministro eléctrico basado en la generación asíncrona que proporcionan las energías renovables puede tener un mayor riesgo de apagón o fallos de suministro en condiciones meteorológicas desfavorables como pueda ser el exceso de viento, la ausencia de viento o el incremento de nubosidad. En este sentido se debería mantener la generación síncrona estable que proporciona la energía nuclear y que requiere mantener en funcionamiento y no dismantelar estas instalaciones de producción de combustible que contempla la instrucción. Por consiguiente, se considera que, aunque puede ser necesario disponer de una instrucción de dismantelamiento de estas instalaciones, esto no debería suponer en sí mismo la intención de dismantelaras, sin un análisis detallado de las implicaciones que la sustitución energética por fuentes renovables puede provocar en el suministro eléctrico y más pensando en la escasa capacidad de almacenamiento de energía eléctrica actual.	NO APLICA	Ninguna	Al igual que en el comentario precedente [comentario #20], el objeto del comentario está más allá del alcance del proyecto de Instrucción. No es competencia del Consejo de Seguridad Nuclear definir la estrategia energética nacional o autonómica, sino garantizar la seguridad nuclear y la protección radiológica en la totalidad del territorio español.
22	Dirección General de Protección Civil y Emergencias	Artículo 15. Preparación ante emergencias	Sustituir la denominación del “artículo decimoquinto. Preparación ante emergencias” por “artículo decimoquinto. Preparación y respuesta ante emergencias”, ya que se incluye contenido en el mismo como, por ejemplo, el apartado 1.d que corresponde a actuaciones de respuesta.	NO APLICA	Ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el artículo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
23	Dirección General de Protección Civil y Emergencias	Artículo 15.1.c)	Sustituir el apartado “c) Proteger a los trabajadores y al personal de intervención dentro de la instalación” por “c) Proteger a los trabajadores, al personal de intervención en emergencia y a los miembros del público dentro de la instalación”.	NO APLICA	Ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el artículo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.
24	Dirección General de Protección Civil y Emergencias	Artículo 15.1.d)	Sustituir el apartado “d) Informar a las autoridades acerca de la situación de emergencia y cooperar con las organizaciones exteriores de respuesta a emergencias en la prevención de los efectos adversos en la salud de los trabajadores y del público” por “d) Notificar, con celeridad, a las autoridades competentes en materia de protección civil acerca de la situación de emergencia y cooperar con las organizaciones de los planes especiales de protección civil ante el riesgo nuclear o radiológico para tratar de evitar, o al menos reducir en lo posible, los efectos adversos de las radiaciones ionizantes sobre la población, los bienes y el medioambiente”.	NO APLICA	Ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el artículo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.
25	Dirección General de Protección Civil y Emergencias	Artículo 15.2.a) y artículo 15.4	Incluir en el “Artículo segundo. Definiciones” de la Instrucción el concepto de “organizaciones externas”, que se incluyen en los apartados 2.a y 4; si se está refiriendo, exclusivamente, a las autoridades competentes en materia de protección civil sustituir por este término.	NO APLICA	Ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el artículo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.
26	Dirección General de Protección Civil y Emergencias	Comentario general	Sustituir “Personal de intervención” por “Personal de intervención en emergencia”, ya que es el término y la definición que se incluye en el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, y al que se hace referencia en el “Artículo segundo. Definiciones” de la Instrucción.	NO APLICA	Ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, no se hace referencia al “personal de intervención”, por lo que el comentario no es de aplicación.
27	Dirección General de Protección Civil y Emergencias	Comentario general	Sustituir “Público” por “Miembros del público”, ya que es el término y definición que se incluye en el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, y al que se hace referencia en el “Artículo segundo. Definiciones” de la Instrucción.	NO APLICA	Ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, no se hace referencia al “público”, por lo que el comentario no es de aplicación.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
28	Dirección General de Protección Civil y Emergencias		Sustituir “Instalaciones radiactivas de primera categoría del ciclo del combustible nuclear” por “Instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear”, ya que es el término que se incluye en Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre. Ya en dicho Reglamento se indica que dichas instalaciones son instalaciones radiactivas de primera categoría de acuerdo con el artículo 44.2.a) párrafo 1.	NO APLICA	ninguna	Las instalaciones radiactivas del ciclo de combustible nuclear ya no están contempladas en el ámbito de aplicación del borrador 1 de la norma propuesta.
29	Dirección General de Protección Civil y Emergencias	Comentario general	Se propone incluir la referencia a la Instrucción de Seguridad, IS-44, de 26 de febrero de 2020, del Consejo de Seguridad Nuclear o al menos indicar la relación que existe entre ambas instrucciones al menos para las instalaciones nucleares.	NO APLICA	ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el artículo referente a la preparación ante emergencias ha sido eliminado, por lo que se entiende que el comentario no es de aplicación. En este sentido, todas las instrucciones del CSN son preceptivas de acuerdo con el ámbito de aplicación definido en su artículo primero, y resulta innecesario aclarar que las instalaciones nucleares están sometidas a los requisitos de la IS-44. Sin perjuicio de ello, la relación del contenido de la IS con otras normas, incluida la IS-44, será incluida en la MAIN del proyecto.
30	Dirección General de Protección Civil y Emergencias	Comentario general	Se propone revisar las guías existentes para la elaboración de planes de emergencia interior (PEI) para instalaciones nucleares y radiactivas para adecuarlas al nuevo Real decreto 1217/2024 (RINROA).	NO APLICA	ninguna	La sugerencia no aplica al presente proyecto normativo.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
31	Colegio Oficial de Físicos (COFIS)	Artículo 7.1 y MAIN (apartado A)	El artículo 7.1 del proyecto de Instrucción establece que las actividades de desmantelamiento deberán ejecutarse de acuerdo con la estrategia establecida a nivel nacional a través del Plan General de Residuos Radiactivos (PGRR). La Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) explicita que, para las centrales de agua ligera, dicha estrategia es el desmantelamiento total inmediato. <u>Alegación:</u> Esta redacción introduce una rigidez estratégica que no se justifica desde el punto de vista técnico ni radiológico. Desde la física nuclear y la ingeniería nuclear, el desmantelamiento diferido (SAFSTOR) constituye una estrategia plenamente aceptada a nivel internacional, con ventajas técnicas sustanciales: el decaimiento radiactivo natural durante los periodos de latencia reduce de forma significativa la dosis colectiva a los trabajadores, disminuye el volumen y actividad de los residuos de media y baja actividad, y facilita el uso de técnicas de desmantelamiento más sencillas y seguras. La norma proyectada, al subordinar de facto la estrategia técnica a un documento de planificación de naturaleza política y revisable como el PGRR, corre el riesgo de penalizar opciones que son óptimas desde el principio ALARA y desde la buena práctica internacional. <u>Propuesta:</u> Se propone que la Instrucción flexibilice expresamente la vinculación al PGRR, permitiendo al titular optar, sin cargas burocráticas adicionales indebidas, por estrategias de desmantelamiento diferido técnicamente justificadas, siempre que se garantice la seguridad nuclear y la protección radiológica. La optimización radiológica (ALARA) debería primar sobre la rapidez en la liberación del emplazamiento.	NO SE ACEPTA	ninguna	Las actividades de desmantelamiento deben ejecutarse de acuerdo con la estrategia establecida a nivel nacional a través del PGRR. En este sentido, el artículo 38 bis de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, dispone que corresponde al Gobierno establecer la política sobre gestión de los residuos radiactivos, incluido el combustible gastado, y el desmantelamiento y clausura de instalaciones nucleares, mediante la aprobación del Plan General de Residuos Radiactivos. Independientemente de la estrategia definida, las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica han de estar garantizadas. El objetivo de esta instrucción es precisamente definir criterios de seguridad nuclear y de protección radiológica aplicables al desmantelamiento, en coherencia con la propuesta de este comentario.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
32	Colegio Oficial de Físicos (COFIS)	Artículo 8.1	El artículo 8.1 impone un plazo máximo de dos años desde la declaración de cese de explotación para presentar la solicitud de autorización de desmantelamiento. Alegación: Este plazo resulta excesivamente corto y fuerza una irreversibilidad técnica y administrativa prematura. En el actual contexto de transición energética, descarbonización y necesidad de respaldo firme de la red eléctrica, las instalaciones nucleares detenidas deberían poder mantenerse durante periodos prolongados en un estado de parada segura a largo plazo. La experiencia reciente en diversos países de la OCDE demuestra que decisiones de cierre pueden ser revisadas por razones de seguridad de suministro, estabilidad de red o política climática. Forzar el inicio del desmantelamiento en un plazo de dos años supone, en la práctica, la destrucción irreversible de un activo industrial capaz de generar energía de base libre de CO₂. <u>Propuesta:</u> Se propone ampliar el plazo máximo para la solicitud de autorización de desmantelamiento o, alternativamente, introducir de forma expresa en la norma la figura del “cese temporal de operación” o de la “parada de larga duración”, previa al inicio del desmantelamiento irreversible.	NO APLICA	ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el artículo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación. El artículo ha sido eliminado, dado que desde una perspectiva jurídica los requisitos establecidos en una instrucción del CSN no pueden requerir acciones cuya competencia excede a las del propio organismo. En este sentido, el artículo 28 del RINR vigente dispone que en la declaración de cese “se establecerán las nuevas condiciones a las que deban ajustarse las actividades a realizar en la instalación a partir de ese momento y el plazo en que se deberá solicitar la autorización de desmantelamiento, o de desmantelamiento y cierre en el caso de las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos.” De acuerdo con el citado artículo del RINR, es en la declaración de cese donde se fijará el plazo para presentar la solicitud de la autorización de desmantelamiento, o de desmantelamiento y cierre. Es competencia del Ministerio emitir la declaración de cese y por tanto no cabe que en una instrucción del CSN se establezca dicho plazo.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
33	Colegio Oficial de Físicos (COFIS)	MAIN (apartado D)	La MAIN afirma que no se prevé impacto económico en la economía española ni efectos sobre precios, competitividad o empleo. <u>Alegación:</u> Desde un punto de vista técnico y económico, esta afirmación no resulta sostenible. La Instrucción proyectada facilita y acelera el desmantelamiento inmediato de instalaciones nucleares plenamente amortizadas, adelantando flujos de caja negativos asociados a los costes de desmantelamiento y eliminando el lucro cesante derivado de la generación eléctrica. Como colectivo científico-técnico, el COFIS considera que la eficiencia energética y económica también implica no destruir infraestructura funcional. La MAIN ignora el coste de oportunidad asociado al cierre y desmantelamiento prematuros de instalaciones que podrían operar durante décadas adicionales mediante extensiones de vida a largo plazo (LTO), con elevados estándares de seguridad. <u>Propuesta:</u> Se solicita una revisión del apartado de impacto económico de la MAIN, incorporando explícitamente el análisis del coste de oportunidad, del valor patrimonial de los activos y de los efectos macroeconómicos del adelanto del desmantelamiento frente a estrategias diferidas o de extensión de vida.	NO SE ACEPTA	ninguna	La instrucción no decreta, ni puede decretar, el cese de explotación o el desmantelamiento de las instalaciones nucleares, sino que sólo recoge los requisitos de seguridad aplicables a éste, con base en lo establecido en los capítulos VI y VII del título II del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024, en el ámbito de competencias del CSN. Por este motivo, aunque el cese de explotación de las instalaciones nucleares pueda tener impacto en la economía española, el contenido de la Instrucción no lo tiene, habida cuenta de que el titular está obligado a mantener las condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica durante todas las fases del desmantelamiento, y los requisitos de seguridad desarrollados en la instrucción no suponen un sobrecoste a la práctica habitual.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
34	Colegio Oficial de Físicos (COFIS)	Artículo 11. Gestión de materiales	El artículo 11 regula la gestión de materiales y residuos, asumiendo la evacuación de bultos fuera del emplazamiento. <u>Alegación:</u> Iniciar desmantelamientos inmediatos de forma generalizada sin disponer de un Almacén Temporal Centralizado (ATC) o de un Almacén Geológico Profundo (AGP) operativo constituye una estrategia subóptima. Desde el punto de vista de la seguridad nuclear, el edificio del reactor y otras estructuras nucleares proporcionan barreras de contención robustas. El traslado del combustible gastado y de los residuos a Almacenes Temporales Individualizados (ATI) situados en el mismo emplazamiento no supone una mejora significativa de la seguridad global y sí incrementa los riesgos asociados a la manipulación temprana de materiales altamente radiactivos. <u>Propuesta:</u> Se propone que la Instrucción condicione el desmantelamiento inmediato de las partes nucleares críticas a la disponibilidad real de soluciones finales de gestión de residuos, favoreciendo en su defecto el confinamiento seguro in situ mediante estrategias de desmantelamiento diferido.	NO SE ACEPTA	ninguna	El objetivo del desmantelamiento de una instalación nuclear es obtener la declaración de clausura que, de acuerdo con el artículo 37.1 del RINR, liberará a su titular de la responsabilidad de garantizar la seguridad y la protección radiológica en la instalación y en su emplazamiento, determinando que no es necesaria la aplicación ulterior del control regulador radiológico. Asimismo, el artículo 37.2 establece que, con anterioridad a la declaración de clausura, el titular podrá solicitar la liberación del control regulador de una parte del emplazamiento, que implicará la concesión de una declaración de liberación del control regulador de esa parte del emplazamiento. En cualquier caso, la concesión de dichas declaraciones implica la evacuación de cualesquiera materiales radiactivos que, con niveles de contaminación mayores que los permitidos, pudieran quedar en el emplazamiento (o la parte del emplazamiento a liberar) tras el cese de explotación de la instalación. Por ese motivo la Instrucción asume la evacuación de bultos fuera del emplazamiento. El desmantelamiento, en sí mismo, constituye una actividad clave destinada a reducir el riesgo en el emplazamiento, llegando a un estado final en el que es posible la concesión de una declaración de clausura. Resulta inconsistente y contrario a las buenas prácticas reconocidas internacionalmente, asumir que la opción más segura para el emplazamiento es no desmantelar una instalación nuclear que ha cesado su operación de manera definitiva.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
35	Gonzalo Medinilla Téllez (Westinghouse Electric Spain)	Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	<i>“La presente instrucción tiene como objeto establecer criterios y requisitos de seguridad aplicables (...)”</i> Entiendo que “aplicables” significa que han de cumplirse, no que podrían aplicarse o no a voluntad del licenciataria. Por ello sugeriría reemplazar “aplicables a” por “que han de cumplirse en”, para resaltar que no es algo opcional. El término “aplicable” se usa de tantas maneras diferentes que resulta ambiguo, aunque la intención de la redacción es obvia.	NO SE ACEPTA	ninguna	Que el contenido de la Instrucción sea “aplicable” implica que existe la posibilidad material de aplicarlo, y no que su aplicación sea voluntaria. A lo largo del articulado restante queda patente la obligatoriedad de satisfacer los referidos criterios y requisitos.
36	Gonzalo Medinilla Téllez (Westinghouse Electric Spain)	Artículo 2. Definiciones	Se define “Etapa de desmantelamiento” y “Fase de desmantelamiento”. Ayudaría al correcto entendimiento de ambos conceptos explicar la relación entre ambos, si es que la hay: ¿sería correcto interpretar que una fase de desmantelamiento, que según el RINR requiere la obtención de una autorización específica, puede tener varias etapas, pero que no debería darse la inversa? Si es así, sugiero decirlo.	NO APLICA	ninguna	El concepto “Etapa de desmantelamiento” no se utiliza en el borrador 1 del documento, y se elimina del artículo 2.
37	Gonzalo Medinilla Téllez (Westinghouse Electric Spain)	Artículo 2. Definiciones	Cuando se define “Plan de desmantelamiento”, sería conveniente citar que es el documento que se requiere en el artículo 34 del RINR para la obtención de la autorización de desmantelamiento. En general, me parecería conveniente citar el RINR cuando los documentos aludidos en esta IS son los que el RINR establece que es necesario elaborar para solicitar una autorización.	SE ACEPTA, PERO SE PROPONE UNA SOLUCIÓN ALTERNATIVA	Se modifica el artículo 7.2 del borrador 0 de la instrucción (correspondiente al artículo 7.1 en su borrador 1). <i>“El Plan de desmantelamiento <u>presentado de conformidad con el artículo 34.1 o 40.1 del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre</u>, tendrá en consideración y actualizará la estrategia contemplada en el Plan preliminar de desmantelamiento requerido por el artículo 24 del citado reglamento en la solicitud de autorización de explotación, y elaborado de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción IS-45, de 17 de noviembre de 2021, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre los requisitos de seguridad durante las fases de diseño, construcción y explotación de las instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo del combustible nuclear, para prever su desmantelamiento y, en su caso, su desmantelamiento y cierre.”</i>	No resulta necesario modificar la definición de la instrucción para repetir lo dispuesto por el artículo 34.1 del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre. Adicionalmente, el Plan de desmantelamiento no es requerido sólo en el artículo 34.1 del RINR. También se requiere en el artículo 40.1, como parte de la solicitud de la autorización de desmantelamiento y cierre.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
38	Gonzalo Medinilla Téllez (Westinghouse Electric Spain)	Artículos 4, 5, 6, 11, 15, 16 y 18	Los artículos mencionados describen aspectos que claramente se corresponden con el contenido esperable de varios de los documentos que, según el artículo 34 del RINR, hay que elaborar para solicitar autorización de desmantelamiento, tal y como la propia Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) asociada al borrador de IS identifica en su punto C (pág. 7). ¿Por qué no se hace explícita en la IS esa relación entre los documentos oficiales requeridos por el RINR y los criterios que hay que seguir en el diseño y ejecución del desmantelamiento? Así, por ejemplo, en el artículo 16 debería decirse que el “análisis de seguridad” no es otro que el que tiene que contener el Estudio de Seguridad, o que lo que se establece en los artículos 4 y 5 debería quedar recogido en el Reglamento de Funcionamiento.	NO SE ACEPTA	ninguna	Los artículos que se mencionan determinan criterios de seguridad a incluir en los documentos oficiales. No obstante, estos criterios no son únicos, ni aplican sobre un único documento. Es decir, el conjunto de los documentos oficiales deberá cumplir con estos criterios, y criterios adicionales que se desarrollan en otra normativa. La instrucción destaca criterios de seguridad específicos del desmantelamiento, aunque no son los únicos a aplicar en estas instalaciones. Adicionalmente, cabe señalar que no es objeto de la presente instrucción la regulación del contenido de los documentos oficiales requeridos para la solicitud de la autorización de desmantelamiento, que de forma general se plantea a través de las guías de seguridad del CSN.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
39	Gonzalo Medinilla Téllez (Westinghouse Electric Spain)	Artículos 4, 5, 6, 11, 15, 16 y 18	Los artículos mencionados cubren de alguna manera el contenido esperable de los documentos estudio de seguridad, reglamento de funcionamiento, plan de emergencia interior, plan de gestión de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado, plan de control de materiales desclasificables, manual de garantía de calidad, y plan de restauración del emplazamiento. Se entiende que en la IS se han descrito los contenidos esperables de estos documentos en el caso de un desmantelamiento porque dichos contenidos, en este caso, tienen características específicas respecto a lo que podrían contener en el caso general de una instalación en operación. Sin embargo: • No se desarrolla en esta IS el contenido que deberían tener las especificaciones técnicas de funcionamiento, aunque podría entenderse que los artículos 12 y el 13 se refieren algo a ellas; ni se menciona nada relativo al manual de cálculo de dosis al exterior (MCDE); ni tampoco del manual de protección radiológica, ni del plan de vigilancia radiológica ambiental (PVRA). • En el caso del Plan de Emergencia Interior, no aprecio qué tiene de específico el contenido que requiere la IS para una situación de desmantelamiento, parece que su contenido es similar a lo que tendría para una situación de operación, por lo que el artículo 15 quizás podría eliminarse. En resumen, me parecería conveniente identificar todos los documentos oficiales citados por el RINR de manera explícita en la IS, y en caso de que no se establezca en la IS ninguna característica específica para su contenido cuando son para un proyecto de desmantelamiento, decirlo de manera también explícita.	NO SE ACEPTA	ninguna	Respecto a los comentarios específicos plasmados en los bullets: - No es objeto específico de la presente instrucción el desarrollo del contenido de los documentos oficiales requeridos para la solicitud de la autorización de desmantelamiento, por lo que el comentario no se acepta. El contenido de los documentos se detalla de forma general a través de las guías de seguridad del CSN. - La presente instrucción tiene por objeto establecer los requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica durante el desmantelamiento de las instalaciones nucleares, y no establecer el contenido del Plan de Emergencia Interior (PEI). En este sentido, los requisitos sobre el contenido del PEI se incluyen en la instrucción IS-44 del CSN, de 26 de febrero de 2020, sobre requisitos de planificación, preparación y respuesta ante emergencias de las instalaciones nucleares, que es de aplicación a las instalaciones nucleares en desmantelamiento. Adicionalmente, cabe señalar que en el borrador 1 de la instrucción el artículo referente a la preparación ante emergencias ha sido eliminado, por lo que el comentario referente al PEI no es de aplicación.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
40	Gonzalo Medinilla Téllez (Westinghou se Electric Spain)	Artículo 7	<i>“Las actividades de desmantelamiento deberán ejecutarse de acuerdo con la estrategia establecida a nivel nacional a través del plan General de Residuos Radiactivos (...)”</i> ¿Significa esto que el CSN puede no conceder una autorización de desmantelamiento porque no esté de acuerdo con lo que establece el citado Plan General? No parece que ello sea una cuestión de seguridad nuclear ni que ello sea responsabilidad del CSN, por lo que eliminaría este requisito. Además, el Plan General puede tardar, como ya ha ocurrido, muchos años en revisarse, y puede quedar “desactualizado”, lo que podría paralizar la toma de decisiones o el avance de proyectos de desmantelamiento simplemente por no coincidir con tal Plan General obsoleto.	NO SE ACEPTA	Ninguna	El artículo 38bis.2 de la Ley 25/1964, de 22 de abril, sobre energía nuclear, estipula que “Corresponde al Gobierno establecer la política sobre gestión de los residuos radiactivos, incluido el combustible nuclear gastado, y el desmantelamiento y clausura de las instalaciones nucleares, mediante la aprobación del Plan General de Residuos Radiactivos (...)”. En este sentido, la estrategia nacional elegida para el desmantelamiento de las instalaciones nucleares se circunscribe a lo establecido en el Plan General de Residuos Radiactivos en vigor. La competencia para la emisión de la autorización de desmantelamiento corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo informe del CSN, de acuerdo con el RINR. El informe del CSN es preceptivo en el ámbito de sus competencias: la seguridad nuclear y la protección radiológica.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
41	Gonzalo Medinilla Téllez (Westinghouse Electric Spain)	Artículo 8	<i>“Se establece el plazo máximo de dos años desde la declaración del cese de explotación para presentar la solicitud de autorización de desmantelamiento (...)”</i> Entiendo que el mayor o menor retraso en iniciar el desmantelamiento es primordialmente un problema del propietario o licenciario de la instalación en operación, y de ENRESA y el Ministerio, y una cuestión fundamentalmente económica, pero no una cuestión del CSN ni una cuestión de seguridad, por lo que no entiendo el establecimiento de este requisito de plazo. Tampoco se dice qué ocurre si se incumple. Propongo eliminar este requisito.	NO APLICA	ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el artículo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación. El artículo ha sido eliminado, dado que desde una perspectiva jurídica los requisitos establecidos en una instrucción del CSN no pueden requerir acciones cuya competencia excede a las del propio organismo. En este sentido, el artículo 28 del RINR vigente dispone que en la declaración de cese “se establecerán las nuevas condiciones a las que deban ajustarse las actividades a realizar en la instalación a partir de ese momento y el plazo en que se deberá solicitar la autorización de desmantelamiento, o de desmantelamiento y cierre en el caso de las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos.” De acuerdo con el citado artículo del RINR, es en la declaración de cese donde se fijará el plazo para presentar la solicitud de la autorización de desmantelamiento, o de desmantelamiento y cierre. Es competencia del Ministerio emitir la declaración de cese y por tanto no cabe que en una instrucción del CSN se establezca dicho plazo.
42	Subdirección General de Energía Nuclear	Comentario general	Cambiar el acrónimo del Séptimo Plan General de Residuos Radiactivos de “7PGR” a “7 PGRR”	NO APLICA	Ninguna	A resultas de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción no se utiliza el acrónimo.
43	Subdirección General de Energía Nuclear	Comentario general	Cambiar “desmantelamiento total inmediato” por “desmantelamiento total e inmediato”	NO APLICA	Ninguna	A resultas de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción no se menciona el desmantelamiento “total e inmediato”.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
44	Subdirección General de Energía Nuclear	Preámbulo. Último párrafo de la página 2	<i>"el artículo 18.1.f) del RINR requiere para las instalaciones nucleares que, una vez extinguida la autorización de explotación, disponga de una autorización de desmantelamiento"</i> Se propone la siguiente redacción: <i>"el artículo 18.1.f) del RINR requiere para las instalaciones nucleares que, una vez producido el cese de explotación, se obtenga la autorización de desmantelamiento"</i>	NO APLICA	Ninguna	A resultados de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción no aparece la frase referida por el comentario.
45	Subdirección General de Energía Nuclear	Preámbulo. Primer párrafo de la página 3	<i>"instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o <u>de</u> residuos radiactivos"</i> Eliminar "de". En la definición de estas instalaciones incluida en el RINR no aparece esta preposición.	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>"instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos"</i>	
46	Subdirección General de Energía Nuclear	Preámbulo. Primer párrafo de la página 3	<i>"(...) faculte también a su titular para efectuar las actividades necesarias <u>para obtener la emisión de la declaración de cierre</u> de dichos almacenamientos."</i> Sustituir por "para obtener la declaración de cierre" o "para permitir la emisión de la declaración de cierre".	NO APLICA	Ninguna	A resultados de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción no aparece la frase referida por el comentario.
47	Subdirección General de Energía Nuclear	Preámbulo. Primer párrafo de la página 3	<i>"(...) faculte también a su titular para efectuar las actividades necesarias para obtener la emisión de la declaración de cierre de <u>dichos almacenamientos</u>."</i> Sustituir por "dichas instalaciones".	NO APLICA	Ninguna	A resultados de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción no aparece la frase referida por el comentario.
48	Subdirección General de Energía Nuclear	Preámbulo. Párrafo 2 de la página 3	<i>"La presente Instrucción contempla y complementa los objetivos y requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica que se requieren en el contexto del Título II «De las instalaciones nucleares», Capítulo VI «Autorización de desmantelamiento y declaración de clausura», (...)"</i> añadir "del RINR".	NO APLICA	Ninguna	A resultados de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción no aparece la frase referida por el comentario.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
49	Subdirección General de Energía Nuclear	Preámbulo. Párrafo 2 de la página 3	<i>“Desarrolla, asimismo, los requisitos relativos al desmantelamiento de las instalaciones auxiliares de almacenamiento definitivo, cuando corresponda otorgar la autorización de desmantelamiento y cierre.”</i> No se aprecia que lo indicado quede incluido en el ámbito de la Instrucción. De hecho, el Capítulo VI, Finalización del desmantelamiento, consta de un único artículo, artículo decimoctavo, que se refiere a la "declaración de clausura". Es decir, la "declaración de cierre" no se regula.	NO APLICA	Ninguna	A resultas de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción no aparece la frase referida por el comentario.
50	Subdirección General de Energía Nuclear	Preámbulo. Párrafo 3 de la página 3	<i>“Por su parte, la autorización de desmantelamiento para las instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear está regulada por el Título III, Capítulo II, (...)”</i> añadir "del RINR".	NO APLICA	Ninguna	A resultas de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción no aparece la frase referida por el comentario.
51	Subdirección General de Energía Nuclear	Preámbulo. Párrafo 5 de la página 3	<i>“De acuerdo con el artículo 35 «Titularidad de la autorización» de desmantelamiento del RINR, relativo a las instalaciones nucleares cuando el titular de la autorización de desmantelamiento vaya a ser diferente del titular de la autorización de explotación vigente, será aquél quien presente la correspondiente solicitud.”</i> Añadir una coma tras “instalaciones nucleares”	NO APLICA	Ninguna	A resultas de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción no aparece la frase referida por el comentario.
52	Subdirección General de Energía Nuclear	Preámbulo. Párrafo 3 de la página 4	<i>“En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con la habilitación legal prevista en el artículo 2.a) de la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, previa consulta a los sectores afectados, y tras los informes técnicos oportunos, este Consejo, en su deliberación del día XX de XX de XXXX ha dispuesto lo siguiente:”</i> Añadir “, de 22 de abril,” tras “ (...) Ley 15/1980 (...)”	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con la habilitación legal prevista en el artículo 2.a) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, previa consulta a los sectores afectados, y tras los informes técnicos oportunos, este Consejo, en su deliberación del día XX de XX de XXXX ha dispuesto lo siguiente:”</i>	

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
53	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 1. Párrafo 6 de la página 4	<i>“La presente Instrucción del Consejo tiene por objeto establecer criterios y requisitos de seguridad aplicables a las operaciones o actividades a realizar por los titulares de las autorizaciones de desmantelamiento de instalaciones nucleares o de instalaciones radiactivas de primera categoría del ciclo del combustible nuclear, según el artículo 18.1.f), del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.”</i> Especificar que se trata del Consejo de Seguridad Nuclear.	NO APLICA	Ninguna	A resultas de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción no aparece la frase referida por el comentario.
54	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 1. Párrafo 6 de la página 4	<i>“La presente Instrucción del Consejo tiene por objeto establecer criterios y requisitos de seguridad aplicables a las operaciones o actividades a realizar por los titulares de las autorizaciones de desmantelamiento de instalaciones nucleares o de instalaciones radiactivas de primera categoría del ciclo del combustible nuclear, según el artículo 18.1.f), del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.”</i> Eliminar “o de instalaciones radiactivas de primera categoría del ciclo del combustible nuclear”. La referencia a este tipo de instalaciones se realiza en el último párrafo de este mismo artículo.	NO APLICA	Ninguna	A resultas de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción no aparece la frase referida por el comentario. Las instalaciones radiactivas del ciclo de combustible nuclear ya no están contempladas en el ámbito de aplicación de la norma propuesta.
55	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 1. Párrafo 1 de la página 5	Sustituir “ <i>instalaciones de almacenamiento definitivo de residuos radiactivos</i> ” por “ <i>instalaciones de almacenamiento definitivo de <u>combustible nuclear gastado</u> o <u>residuos radiactivos</u></i> ”	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“En el caso de las <u>instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos</u>, la presente instrucción es de aplicación exclusivamente al desmantelamiento de las instalaciones auxiliares del sistema de almacenamiento definitivo propiamente dicho, cuando no esté previsto que estas instalaciones auxiliares vayan a permanecer operativas después de la declaración de cierre.”</i>	

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
56	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 2. Último Párrafo de la página 5	<i>"- Report of WENRA Working Group of Waste and Decommissioning (WGWD) Version 2.3, January 2024"</i> Poner el título completo, como se hace en el último párrafo de la página 3: <i>«Decommissioning Safety Reference Levels Report version 2.3 (January 2024)»</i>.	NO APLICA	Ninguna	A resultas de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción no aparece esta referencia como parte del artículo 2.
57	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 2. Definición 2.b)	<i>"Desmantelamiento diferido: Estrategia en la que, a los periodos o fases activas, se intercalan fases inactivas, como pueden ser los periodos de espera o latencia."</i> Se propone sustituir "a" por "entre"	SE ACEPTA	Se modifica la definición: <i>"Desmantelamiento diferido: Estrategia en la que, <u>entre</u> los periodos o fases activas, se intercalan fases inactivas, como pueden ser los periodos de espera o latencia."</i>	
58	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 2. Definición 8	Se propone cambiar "combustible gastado" por "combustible nuclear gastado"	SE ACEPTA	Se modifica la definición: <i>"Plan preliminar de desmantelamiento: Documento vigente durante las fases de diseño, construcción y explotación de la instalación, en el que se establece la estrategia y las previsiones tecnológicas y financieras para garantizar su futuro desmantelamiento y clausura en condiciones seguras, incluyendo las relativas a la gestión final de los residuos radiactivos que se generen y, en su caso, la del combustible <u>nuclear gastado</u> que permanezca en la instalación."</i>	
59	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 3.3	<i>"El titular deberá justificar que <u>se</u> dispone de fondos y recursos suficientes para hacer frente al desmantelamiento seguro de la instalación, incluyendo, en el caso de los desmantelamientos diferidos, el mantenimiento de su seguridad durante las fases inactivas y de la gestión de los residuos radiactivos resultantes de su desmantelamiento."</i> Se propone eliminar el "se"	NO APLICA	ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el artículo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
60	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 3.3	<i>“El titular deberá justificar que se dispone de fondos y recursos suficientes para hacer frente al desmantelamiento seguro de la instalación, incluyendo, en el caso de los desmantelamientos diferidos, el mantenimiento de <u>su</u> seguridad durante las fases inactivas y de la gestión de los residuos radiactivos resultantes de su desmantelamiento.”</i> Se propone sustituir “su” por “la”	NO APLICA	ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el artículo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.
61	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 3.3	<i>“El titular deberá justificar que se dispone de fondos y recursos suficientes para hacer frente al desmantelamiento seguro de la instalación, incluyendo, en el caso de los desmantelamientos diferidos, el mantenimiento de su seguridad durante las fases inactivas y de la gestión de los residuos radiactivos resultantes <u>de su</u> desmantelamiento.”</i> Se propone sustituir “de su” por “del”	NO APLICA	ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el artículo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
62	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 7.2	<i>“El Plan de Desmantelamiento presentado por el titular como parte de la solicitud de la autorización de desmantelamiento <u>tendrán</u> en consideración y actualizará la estrategia contemplada en el Plan Preliminar de Desmantelamiento de la instalación.”</i> Se propone sustituir el “tendrán” por “tendrá”	SE ACEPTA	La corrección se considera en la redacción del párrafo definitivo que forma parte del borrador 1: <i>“De conformidad con el artículo 34.1 del RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, el Plan de desmantelamiento presentado por el solicitante de la autorización de desmantelamiento o, en su caso, desmantelamiento y cierre, junto con la solicitud de la autorización correspondiente, <u>tendrá</u> en consideración y actualizará la estrategia contemplada en el Plan preliminar de desmantelamiento de la instalación requerido por el artículo 24 del citado reglamento, y elaborado de acuerdo con lo dispuesto en la instrucción IS-45, de 17 de noviembre de 2021, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre los requisitos de seguridad durante las fases de diseño, construcción y explotación de las instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo del combustible nuclear, para prever su desmantelamiento y, en su caso, su desmantelamiento y cierre.”</i> Este artículo pasa a ser el 7.1 en el borrador 1 de la instrucción.	
63	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 7.4	<i>“La estrategia deberá incluir la justificación de la opción finalmente elegida. Esta justificación deberá ser especialmente rigurosa si dicha opción considera un desmantelamiento diferido de la instalación y <u>prever</u> los recursos necesarios para que la instalación quede finalmente desmantelada en condiciones seguras sin imponer cargas indebidas a las generaciones futuras.”</i> se propone añadir "...y deberá prever..."	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“La estrategia deberá incluir la justificación de la opción finalmente elegida. Esta justificación deberá ser especialmente rigurosa si dicha opción considera un desmantelamiento diferido de la instalación y <u>deberá prever</u> los recursos necesarios para que la instalación quede finalmente desmantelada en condiciones seguras sin imponer cargas indebidas a las generaciones futuras.”</i> Este párrafo constituye el artículo 6.3 del borrador 1 de la instrucción.	

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
64	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 7.5.b)	<i>“Se <u>incluirá</u> el alcance y la descripción del estado previsto de la instalación durante y después del desarrollo de la fase que aplica, así como las actividades y obras que puedan suponer alteraciones de las condiciones de seguridad.”</i> Eliminar “Se incluirá” para que quede redactado de forma análoga al resto de bullets	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“El alcance y la descripción del estado previsto de la instalación durante y después del desarrollo de la fase que aplica, así como las actividades y obras que puedan suponer alteraciones de las condiciones de seguridad nuclear o protección radiológica.”</i> Este artículo pasa a ser el 7.2.b) en el borrador 1 de la instrucción.	
65	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 7.5.e)	<i>“Las Estructuras, Sistemas y <u>Componentesa</u> desmantelar, los plazos previstos de ejecución, el objetivo para el estado al final de la fase que aplica.”</i> Corregir a “(...) Componentes a (...)”	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“Las Estructuras, Sistemas y <u>Componentes a</u> desmantelar, los plazos previstos de ejecución, el objetivo para el estado al final de la fase que aplica.”</i> Este artículo pasa a ser el 7.2.e) en el borrador 1 de la instrucción.	
66	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 7.5.f)	<i>“<u>Resumen</u> de las tecnologías a utilizar en las actividades de desmantelamiento, las cuales se seleccionarán de manera que se minimice la generación de residuos radiactivos y se optimice la protección radiológica de los trabajadores, del público y del medio ambiente.”</i> Cambiar a “El resumen de las tecnologías (...)”	NO APLICA	ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el párrafo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
67	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 7.5.h)	Se propone cambiar “combustible gastado” por “combustible nuclear gastado”	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“La gestión prevista de los materiales residuales, de los residuos radiactivos y, en su caso, del combustible <u>nuclear</u> gastado, de manera coherente con la estrategia definida en el Plan General de Residuos Radiactivos.”</i> Este artículo pasa a ser el 7.2.g) en el borrador 1 de la instrucción.	
68	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 7.5.i)	<i>“La metodología en la que se basará el Informe Radiológico Final del emplazamiento que se <u>ejecute</u> al final del desmantelamiento.”</i> Sustituir “ejecute” por “elabore”.	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“La metodología en la que se basará el Informe Radiológico Final del emplazamiento que se <u>elabore</u> al final del desmantelamiento.”</i> Este artículo pasa a ser el 7.2.h) en el borrador 1 de la instrucción.	
69	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 7.6.c)	<i>“Los cambios en la normativa española y los avances tecnológicos <u>que se hayan podido producir.</u>”</i> se propone sustituir por: “(...) que se hayan producido.”	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“Los cambios en la normativa española y los avances tecnológicos <u>que se hayan producido.</u>”</i> Este artículo pasa a ser el 7.3.c) en el borrador 1 de la instrucción.	

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
70	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 8.3	<i>"El titular no deberá emprender ninguna actividad <u>sin que haya evaluado</u> previamente su impacto sobre la seguridad. Deberá prestar especial atención a las actividades que se estén ejecutando en paralelo y que puedan afectar de modo adverso a la seguridad de cada una de ellas."</i> Sustituir "sin que haya evaluado" por "sin haber evaluado"	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>"El titular de la autorización de desmantelamiento o, en su caso, desmantelamiento y cierre, no deberá emprender ninguna actividad <u>sin haber evaluado</u> previamente su impacto sobre la seguridad nuclear y la protección radiológica seguridad. Deberá prestar especial atención a las actividades que se estén ejecutando en paralelo y que puedan afectar de modo adverso a la seguridad de cada una de ellas."</i> Este artículo pasa a ser el 8.2 en el borrador 1 de la instrucción.	
71	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 9. Clasificación de las Estructuras, Sistemas y Componentes de seguridad	<i>"Artículo noveno. Clasificación de las Estructuras, Sistemas y Componentes <u>de seguridad</u>."</i> "importantes para la seguridad" de acuerdo con el Reglamento sobre seguridad nuclear y el propio contenido de este artículo.	SE ACEPTA	Se modifica el título del artículo: <i>"Artículo 9. Clasificación de las estructuras, sistemas y componentes <u>importantes para la seguridad</u>."</i>	
72	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 10.2	<i>"El titular deberá garantizar que se adoptan, de manera anticipada, las medidas <u>apropiadas a la experiencia operativa propia y ajena</u> disponible y que se considerarán, a este respecto, las buenas prácticas y los avances tecnológicos para mantener un nivel apropiado de seguridad, de acuerdo con lo definido en los análisis de la seguridad del desmantelamiento de la instalación. En este sentido, el Plan de Desmantelamiento de la instalación tendrá en cuenta la experiencia operativa tanto propia como ajena, cuando ésta sea de aplicación, y será revisado cuando sea necesario."</i> Se propone sustituir "las medidas apropiadas a la experiencia..." por "las medidas apropiadas en relación con la experiencia..."	NO APLICA	ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el párrafo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
73	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 11.4	<i>“El titular deberá mantener un registro adecuado de los residuos radiactivos procedentes del desmantelamiento que hayan sido evacuados de la instalación o que pudieran quedar almacenados con carácter temporal en la misma, así como de cualquier material desclasificado que haya salido del control regulador para ser <u>gestionados</u> de forma convencional.”</i> Cambiar “gestionados” por “gestionado”	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“De conformidad con el artículo 115 del RINR, aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, el titular de la autorización de desmantelamiento o, en su caso, desmantelamiento y cierre, deberá mantener un registro adecuado de los residuos radiactivos procedentes del desmantelamiento que hayan sido evacuados de la instalación o que pudieran quedar almacenados con carácter temporal en la misma, así como de cualquier material desclasificado que haya salido del control regulador para ser <u>gestionado</u> de forma convencional.”</i>	
74	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 11.5	<i>“La expedición de bultos de residuos radiactivos o de sustancias fisiónables fuera del emplazamiento de la instalación, para su gestión o almacenamiento en otra instalación, sólo podrá realizarse <u>si</u> de manera previa a su expedición, queda constancia documental de que los mismos cumplen con los criterios establecidos para su aceptación en la instalación de destino. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la instalación quedará sometida al régimen de autorizaciones que establezca la normativa vigente.”</i> Añadir una coma detrás del “si”	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, la expedición de bultos de residuos radiactivos o de sustancias fisiónables fuera del emplazamiento de la instalación, para su gestión o almacenamiento en otra instalación, sólo podrá realizarse <u>si</u>, de manera previa a su expedición, queda constancia documental de que los mismos cumplen con los criterios establecidos para su aceptación en la instalación de destino. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la instalación quedará sometida al régimen de autorizaciones que establezca la normativa vigente.”</i>	
75	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 12. Programas de vigilancia	<i>“Dados los continuos cambios en la instalación durante su desmantelamiento, <u>de</u> los riesgos específicos de las actividades de desmantelamiento y de la generación de efluentes asociada a las mismas, el titular deberá aplicar, revisar y modificar, cuando sea necesario, los distintos programas de vigilancia que impliquen condiciones operativas y requisitos de vigilancia.”</i> Eliminar el “de”	NO APLICA	ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el artículo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
76	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 12. Programas de vigilancia	<i>“Dados los continuos cambios en la instalación durante su desmantelamiento, de los riesgos específicos de las actividades de desmantelamiento y <u>de</u> la generación de efluentes asociada a las mismas, el titular deberá aplicar, revisar y modificar, cuando sea necesario, los distintos programas de vigilancia que impliquen condiciones operativas y requisitos de vigilancia.”</i> Eliminar el “de”	NO APLICA	ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el artículo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.
77	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 13.1	Eliminar la coma detrás de “Estructuras, Sistemas y Componentes,”	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“El titular de la autorización de desmantelamiento o, en su caso, desmantelamiento y cierre, deberá preparar e implementar programas documentados para el mantenimiento, prueba, vigilancia e inspección de estructuras, sistemas y <u>componentes</u> importantes para la seguridad, con objeto de asegurar que se mantiene su disponibilidad, fiabilidad y funcionalidad, conforme al análisis de seguridad efectuado para el desmantelamiento. Los programas deberán tener en cuenta los límites y condiciones de operación, y ser reevaluados a la luz de la experiencia y del estado cambiante de la instalación durante el desmantelamiento.”</i> Este artículo pasa a ser el 12.1 en el borrador 1 de la instrucción.	

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
78	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 13.2	<i>“El titular deberá planificar el mantenimiento, las pruebas y las inspecciones de las Estructuras, Sistemas y Componentes importantes para la seguridad, o relacionados con ella, teniendo en cuenta, <u>en casos</u> de desmantelamientos prolongados, su posible envejecimiento.”</i> Sustituir “en casos” por “en los casos”	SE ACEPTA, PERO SE PROPONE UNA SOLUCIÓN ALTERNATIVA	Se modifica la frase: <i>“El titular de la autorización de desmantelamiento o, en su caso, desmantelamiento y cierre, deberá planificar el mantenimiento, las pruebas y las inspecciones de las estructuras, sistemas y componentes importantes para la seguridad, o relacionados con ella, teniendo en cuenta, <u>en el caso</u> de desmantelamientos prolongados, su posible envejecimiento.”</i> Este artículo pasa a ser el 12.2 en el borrador 1 de la instrucción.	Se propone un texto alternativo .
79	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 13.3	<i>“El titular deberá registrar, guardar, analizar y revisar los datos del mantenimiento, prueba, vigilancia e inspección de Estructuras, Sistemas y Componentes, así como de otro <u>equipamiento</u>, importantes para la seguridad. Cuando sea necesario deberán implementarse acciones correctivas tales como reparación, reemplazo o cambio en el programa de mantenimiento.”</i> Eliminar “así como de otro equipamiento”. Todo el equipamiento importante para la seguridad se encuentra ya incluido dentro de los conceptos "Estructuras, Sistemas y Componentes".	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“El titular de la autorización de desmantelamiento o, en su caso, desmantelamiento y cierre, deberá registrar, guardar, analizar y revisar los datos del mantenimiento, prueba, vigilancia e inspección de Estructuras, Sistemas y Componentes importantes para la seguridad. Cuando sea necesario deberán implementarse acciones correctivas tales como reparación, reemplazo o cambio en el programa de mantenimiento.”</i> Este artículo pasa a ser el 12.3 en el borrador 1 de la instrucción.	
80	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 15.1.a)	<i>“Asumir el control de la emergencia, incluidas aquellas situaciones que impliquen la combinación de riesgos radiológicos y no radiológicos, con el fin de <u>conducir</u> a mantener la instalación en una condición segura.”</i> Se propone sustituir “conducir” por “lograr”.	NO APLICA	ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el artículo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
81	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 16.5	<i>"La revisión del análisis de seguridad deberá confirmar el cumplimiento de la normativa aplicable durante la ejecución de las actividades de desmantelamiento de la instalación. Dicha revisión deberá también identificar y evaluar la significación para la seguridad de las desviaciones de los estándares de seguridad y de las buenas prácticas aplicables, así como tener en cuenta los efectos acumulados de los cambios a los procedimientos, modificaciones de la instalación y de la organización del desmantelamiento, desarrollos técnicos, experiencia acumulada y envejecimiento de Estructuras, Sistemas y Componentes. Cualquier desviación que se detecte durante las revisiones que se efectúen deberá ser puesta de manifiesto y se deberán adoptar las medidas para su resolución en el menor plazo de tiempo posible."</i> Se propone sustituir "a" por "en"	NO APLICA	ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el párrafo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.
82	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 16.5	<i>"La revisión del análisis de seguridad deberá confirmar el cumplimiento de la normativa aplicable durante la ejecución de las actividades de desmantelamiento de la instalación. Dicha revisión deberá también identificar y evaluar la significación para la seguridad de las desviaciones de los estándares de seguridad y de las buenas prácticas aplicables, así como tener en cuenta los efectos acumulados de los cambios a los procedimientos, modificaciones de la instalación y de la organización del desmantelamiento, desarrollos técnicos, experiencia acumulada y envejecimiento de Estructuras, Sistemas y Componentes. Cualquier desviación que se detecte durante las revisiones que se efectúen deberá ser puesta de manifiesto y se deberán adoptar las medidas para su resolución en el menor plazo de tiempo posible."</i> Se propone redactar como sigue: "...en la instalación y en la organización del desmantelamiento, los desarrollos técnicos, la experiencia acumulada y el envejecimiento de Estructuras, Sistemas y Componentes importantes para la seguridad."	NO APLICA	ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el párrafo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
83	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 17.2	<i>“El titular deberá revisar periódicamente el progreso de las actividades de desmantelamiento de la instalación frente al Plan de Desmantelamiento vigente y remitir los resultados obtenidos al Consejo de Seguridad Nuclear, como parte del informe anual requerido por el artículo 61.a) del RINR.”</i> En el artículo 61.a) del RINR se incluyen todos los informes periódicos que deben remitir las instalaciones nucleares. Se debería indicar "61.a).3 del RINR".	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“El titular de la autorización de desmantelamiento o, en su caso, desmantelamiento y cierre, deberá comparar periódicamente el progreso de las actividades de desmantelamiento de la instalación con las previsiones incluidas en el Plan de desmantelamiento vigente y remitir los resultados obtenidos al Consejo de Seguridad Nuclear, como parte del informe anual requerido por el artículo 61.a).3 del RINR, aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.”</i> Este artículo pasa a ser el 15 en el borrador 1 de la instrucción.	
84	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 18.1	<i>“Tras la finalización de las actividades de desmantelamiento su titular seguirá siendo el responsable de garantizar la seguridad de la instalación y su emplazamiento hasta la concesión de la declaración de clausura.”</i> Añadir: <i>“Tras la finalización de las actividades de desmantelamiento en instalaciones nucleares no destinadas al almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos, su titular seguirá siendo el responsable de garantizar la seguridad de la instalación (...)”</i>	NO APLICA	ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el párrafo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
85	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 18.4	<i>“En caso de que otra instalación vaya a permanecer en parte del emplazamiento de la instalación clausurada, dicha instalación deberá disponer de su correspondiente autorización de explotación en el momento de la emisión de la declaración de clausura.”</i> De acuerdo con el artículo 38 del RINR, la declaración de clausura y la autorización de explotación de la nueva instalación deberán emitirse de forma simultánea. Se propone la siguiente redacción: <i>“En caso de que otra instalación nuclear vaya a permanecer en parte del emplazamiento de la instalación clausurada, de forma simultánea a la emisión de la declaración de clausura, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico concederá la autorización de explotación de la citada instalación.”</i>	NO APLICA	ninguna	En el Borrador 1 de la instrucción, el párrafo ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.
86	Subdirección General de Energía Nuclear	Capítulo VII	<i>“Capítulo VI. Otras disposiciones”</i> Se corresponde con el Capítulo VII.	SE ACEPTA	Se modifica el título del capítulo: <i>“Capítulo VII. Otras disposiciones”</i>	

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
87	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 19.1	<i>“Exenciones. A solicitud razonada de los titulares de las actividades, el CSN podrá acordar la exención del cumplimiento <u>de las condiciones</u> establecidas en la IS siempre que concurren circunstancias especiales debidamente justificadas. Las exenciones acordadas no podrán implicar un menoscabo en el cumplimiento de la normativa vigente ni una merma en la seguridad nuclear o protección radiológica de las instalaciones o personas afectadas. En todo caso, las exenciones tendrán carácter temporal y serán de aplicación únicamente en tanto que se mantengan las circunstancias que las hayan justificado.”</i> Cambiar por “de determinadas condiciones”	SE ACEPTA	Se considera el comentario para la redacción definitiva del párrafo en el borrador 1 de la instrucción: <i>“Exenciones. A solicitud razonada de los titulares de las actividades, el CSN podrá aceptar la exención del cumplimiento de <u>determinadas condiciones</u> establecidas en esta IS siempre que concurren circunstancias especiales debidamente justificadas. Las exenciones acordadas no podrán implicar un menoscabo en el cumplimiento de la normativa vigente ni una merma en la seguridad nuclear o protección radiológica de las instalaciones o personas afectadas. En todo caso, las exenciones tendrán carácter temporal y serán de aplicación únicamente en tanto que se mantengan las circunstancias que las hayan justificado.</i> Este artículo pasa a ser el 17.1 en el borrador 1 de la instrucción.	

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
88	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 19.1	<i>“Exenciones. A solicitud razonada de los titulares de las actividades, el CSN podrá acordar la exención del cumplimiento de las condiciones establecidas en <u>la</u> IS siempre que concurren circunstancias especiales debidamente justificadas. Las exenciones acordadas no podrán implicar un menoscabo en el cumplimiento de la normativa vigente ni una merma en la seguridad nuclear o protección radiológica de las instalaciones o personas afectadas. En todo caso, las exenciones tendrán carácter temporal y serán de aplicación únicamente en tanto que se mantengan las circunstancias que las hayan justificado.”</i> Cambiar por “esta”	SE ACEPTA	Se considera el comentario para la redacción definitiva del párrafo en el borrador 1 de la instrucción: <i>“Exenciones. A solicitud razonada de los titulares de las actividades, el CSN podrá acordar aceptar la exención del cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en <u>esta</u> IS siempre que concurren circunstancias especiales debidamente justificadas. Las exenciones acordadas no podrán implicar un menoscabo en el cumplimiento de la normativa vigente ni una merma en la seguridad nuclear o protección radiológica de las instalaciones o personas afectadas. En todo caso, las exenciones tendrán carácter temporal y serán de aplicación únicamente en tanto que se mantengan las circunstancias que las hayan justificado”</i> Este artículo pasa a ser el 17.1 en el borrador 1 de la instrucción.	

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
89	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 19.2	<i>“Medidas equivalentes. A solicitud razonada de los titulares de las actividades, el CSN podrá acordar la adopción de medidas alternativas a las requeridas para el cumplimiento de <u>la</u> IS, previa acreditación de la imposibilidad de su cumplimiento por aquellos. Las medidas alternativas propuestas garantizarán los mismos niveles de seguridad nuclear o protección radiológica que las originalmente previstas, así como el cumplimiento del objeto de esta instrucción. Las medidas alternativas adoptadas decaerán una vez desaparezcan los motivos que impidieran el cumplimiento de las originalmente establecidas en esta instrucción..”</i> Cambiar por “esta”	SE ACEPTA	Se considera el comentario para la redacción definitiva del párrafo en el borrador 1 de la instrucción: <i>“Medidas equivalentes. A solicitud razonada de los titulares de las actividades, el CSN podrá aceptar la adopción de medidas alternativas a las requeridas para el cumplimiento de <u>esta</u> IS, previa justificación por aquellos. Las medidas alternativas propuestas garantizarán los mismos niveles de seguridad nuclear o protección radiológica que las originalmente previstas, así como el cumplimiento del objeto de esta instrucción. Las medidas equivalentes adoptadas decaerán una vez desaparezcan los motivos que sustentaron la justificación presentada por los titulares.”</i> Este artículo pasa a ser el 17.2 en el borrador 1 de la instrucción.	
90	Subdirección General de Energía Nuclear	Artículo 19.2	<i>“Medidas equivalentes. A solicitud razonada de los titulares de las actividades, el CSN podrá acordar la adopción de medidas alternativas a las requeridas para el cumplimiento de la IS, previa acreditación de la imposibilidad de su cumplimiento por aquellos. Las medidas alternativas propuestas garantizarán los mismos niveles de seguridad nuclear o protección radiológica que las originalmente previstas, así como el cumplimiento del objeto de esta instrucción. Las medidas alternativas adoptadas decaerán una vez desaparezcan los motivos que <u>impidieran</u> el cumplimiento de las originalmente establecidas en esta instrucción.”</i> Cambiar por “impedían”	NO APLICA	Ninguna	A resultas de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción no aparece el texto comentado.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
91	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 2, párrafo 4	<i>“La estrategia definida en España en el Séptimo Plan General de Residuos Radiactivos (7PGR) para las centrales de agua ligera es el desmantelamiento total inmediato. De acuerdo con este Plan, las labores previas se iniciarán entre tres y, preferentemente, cinco años antes de la fecha de cese definitivo, de modo que la transferencia de titularidad e inicio de las obras de desmantelamiento pueda llevarse a cabo en un plazo no superior a tres años después del cese definitivo.”</i> Sustituir “7PGR” por “7 PGRR”.	NO APLICA	Ninguna	A resultas de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción no aparece el texto comentado.
92	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 2, párrafo 4	<i>“La estrategia definida en España en el Séptimo Plan General de Residuos Radiactivos (7PGR) para las centrales de agua ligera es el desmantelamiento <u>total inmediato</u>. De acuerdo con este Plan, las labores previas se iniciarán entre tres y, preferentemente, cinco años antes de la fecha de cese definitivo, de modo que la transferencia de titularidad e inicio de las obras de desmantelamiento pueda llevarse a cabo en un plazo no superior a tres años después del cese definitivo.”</i> Sustituir “total inmediato” por “total e inmediato”.	NO APLICA	Ninguna	A resultas de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción no aparece el texto comentado.
93	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 2, párrafo 7	<i>“En cuanto a las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o de residuos radiactivos, el artículo 18.1.g) del RINR requiere de una autorización de desmantelamiento y cierre que, además de autorizar las actividades propias del desmantelamiento, faculte también a su titular para efectuar las actividades de cierre de dichos almacenamientos. El desarrollo de estos requisitos se recoge en el Título II, Capítulo VII del mismo reglamento.”</i> Eliminar “de”. En la definición de estas instalaciones incluida en el RINR no aparece esta preposición.	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“En cuanto a las instalaciones de almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado o residuos radiactivos, el artículo 18.1.g) del RINR requiere de una autorización de desmantelamiento y cierre que, además de autorizar las actividades propias del desmantelamiento, faculte también a su titular para efectuar las actividades de cierre de dichos almacenamientos. El desarrollo de estos requisitos se recoge en el Título II, Capítulo VII del mismo reglamento.”</i>	

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
94	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 2, último párrafo	<i>“Por su parte, la autorización de desmantelamiento para las instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear está regulada por el Título III, Capítulo II, donde se establece que será de aplicación el Título II «De las instalaciones nucleares», con la adaptación de los documentos que corresponda a las especiales características de estas instalaciones.”</i> Añadir "del RINR" detrás de “(...) Título III, Capítulo II”	NO APLICA	Ninguna	En la MAIN del borrador 1 desaparece el párrafo mencionado. Las instalaciones radiactivas del ciclo de combustible nuclear ya no están contempladas en el ámbito de aplicación del borrador 1 de la norma propuesta.
95	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 3, párrafo 5	<i>“La Instrucción presentada contempla y complementa los objetivos y requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica que se requieren en el contexto del Título II «De las instalaciones nucleares», Capítulo VI «Autorización de desmantelamiento y declaración de clausura», para tener garantía de que el desmantelamiento de las instalaciones nucleares se efectúa en condiciones seguras.”</i> Añadir "del RINR" detrás de “(...) Capítulo VI «Autorización de desmantelamiento y declaración de clausura»”	NO APLICA	Ninguna	A resultas de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción no aparece el texto comentado.
96	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 4, párrafo 1	<i>“(...) Instrucciones del Consejo. Siendo en estos casos, tal y como se establece en el Preámbulo de la Instrucción propuesta, responsabilidad del titular del desmantelamiento el cumplimiento de los requisitos y criterios que con carácter general también resulten aplicables a la instalación. No obstante, la aplicación de dichos requisitos básicos de seguridad a las instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear no se encuentra recogida de forma expresa en la normativa española.”</i> Cambiar “Consejo” por “CSN”	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“Algunos de estos requisitos de seguridad son ya de aplicación al desmantelamiento de las instalaciones nucleares, encontrándose recogidos y desarrollados en otras Instrucciones del Consejo de Seguridad Nuclear, siendo responsabilidad del titular de la autorización de desmantelamiento el cumplimiento de los requisitos y criterios que con carácter general también resulten aplicables a la instalación. (...)”</i>	

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
97	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 4, párrafo 4	<i>“A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para dar establecer los criterios reguladores necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el RPSI y en el RINR, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica.”</i> Eliminar “dar”.	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para establecer los criterios reguladores necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el RPSI y en el RINR, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica.”</i>	
98	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 4, párrafo 4	<i>“A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para dar establecer los criterios reguladores necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el RPSI y en el RINR, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica.”</i> Es la primera vez que se cita. Incluir el nombre.	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para establecer los criterios reguladores necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento sobre <u>protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre (RPSI)</u>, y en el RINR, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica.”</i>	
99	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 4, último párrafo	<i>“El proyecto de Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear tiene por objeto establecer criterios y requisitos de seguridad aplicables a las operaciones o actividades a realizar por los titulares de instalaciones nucleares o de instalaciones radiactivas <u>de primera categoría</u> del ciclo del combustible nuclear una vez haya sido concedida la autorización para proceder a su desmantelamiento, de acuerdo con el Título II, Capítulo VI del RINR.”</i> Eliminar. Todas las "instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear" son de primera categoría.	NO APLICA	Ninguna	Las instalaciones radiactivas del ciclo de combustible nuclear ya no están contempladas en el ámbito de aplicación del borrador 1 de la norma propuesta, por lo que en la MAIN del borrador 1 no se hace referencia a ellas y el comentario no aplica.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
100	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 5, párrafo 3	<i>“La Instrucción propuesta va dirigida a los titulares responsables de ejecutar las actividades que contempla la autorización de desmantelamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas de primera categoría del ciclo del combustible nuclear, y desarrolla los artículos del RINR que regulan la autorización y las actividades propias del desmantelamiento de instalaciones nucleares, principalmente a través de la incorporación a la normativa española de lo siguiente:”</i> Eliminar. Todas las "instalaciones radiactivas del ciclo del combustible nuclear" son de primera categoría.	NO APLICA	Ninguna	Las instalaciones radiactivas del ciclo de combustible nuclear ya no están contempladas en el ámbito de aplicación del borrador 1 de la norma propuesta, por lo que en la MAIN del borrador 1 no se hace referencia a ellas y el comentario no aplica.
101	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 6, ítem 9 del listado de contenido	<i>“9. Clasificación de las estructuras, sistemas y componentes <u>de seguridad</u>”</i> "importantes para la seguridad" de acuerdo con el Reglamento sobre seguridad nuclear y el propio contenido de este artículo	SE ACEPTA	Se modifica el texto (en el borrador 1 de la instrucción este artículo se corresponde con el número 8): <i>“8. Clasificación de las estructuras, sistemas y componentes <u>importantes para la seguridad</u>”</i>	
102	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 6, Capítulo V del listado de contenido	<i>“<u>Capítulo IV.</u> Verificación de la seguridad”</i> Debe decir “Capítulo V”	SE ACEPTA	Se modifica el texto: <i>“<u>Capítulo V.</u> Verificación de la seguridad”</i>	
103	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 6, Capítulo VI del listado de contenido	<i>“<u>Capítulo V.</u> Finalización del desmantelamiento”</i> Debe decir “Capítulo VI”	SE ACEPTA	Se modifica el texto: <i>“<u>Capítulo VI.</u> Finalización del desmantelamiento”</i>	
104	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 6, Capítulo VII del listado de contenido	<i>“<u>Capítulo VI.</u> Otras disposiciones”</i> Debe decir “Capítulo VII”	SE ACEPTA	Se modifica el texto: <i>“<u>Capítulo VII.</u> Otras disposiciones”</i>	

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
105	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 6, último párrafo	<i>“•El artículo 33.1 del RINR se desarrolla mediante el artículo 7.1 de la Instrucción, que de forma general establece que las actividades de desmantelamiento que la autorización de desmantelamiento permite acometer deben ejecutarse de acuerdo con la estrategia nacional, considerando el estado final del emplazamiento, y debiéndose garantizar la seguridad en todo momento. Asimismo, los artículos que conforman el Capítulo IV de la Instrucción establecen los requisitos de seguridad mínimos durante la ejecución de las actividades de desmantelamiento, a través del control de las actividades de desmantelamiento (artículo 8); a través del análisis de la experiencia operativa propia y ajena (artículo 10), a través de la gestión de los materiales residuales (artículo 11), mediante la implantación de programas de vigilancia (artículo 12), y mediante el establecimiento de requisitos para el mantenimiento, pruebas e inspecciones en desmantelamiento (artículo 13).”</i> Los artículos de esta IS están denominados con números ordinales. Por ello, la referencia al artículo debe reflejarse como "7.1" o bien "séptimo.1". Separar la preposición "de". Ver asimismo el siguiente comentario.	SE ACEPTA	Se modifica la frase (el texto reproducido está ajustado al contenido del borrador 1 de la instrucción): <i>“•El artículo 33.1 del RINR se desarrolla mediante el artículo 6 de la instrucción, que de forma general establece que las actividades de desmantelamiento que la autorización de desmantelamiento permite acometer deben ejecutarse de acuerdo con la estrategia nacional, considerando el estado final del emplazamiento, y debiéndose garantizar la seguridad en todo momento. Asimismo, los artículos que conforman el Capítulo IV de la instrucción establecen los requisitos de seguridad mínimos durante la ejecución de las actividades de desmantelamiento, a través del control de las actividades de desmantelamiento (artículo 7); a través del análisis de la experiencia operativa propia y ajena (artículo 9), a través de la gestión de los materiales residuales (artículo 10), y mediante el establecimiento de requisitos para el mantenimiento, pruebas, vigilancias e inspecciones en desmantelamiento (artículo 11)”</i>	

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
106	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 6, último párrafo	“•El artículo 33.1 del RINR se desarrolla mediante el artículo 7.1 de la Instrucción, que de forma general establece que las actividades de desmantelamiento que la autorización de desmantelamiento permite acometer deben ejecutarse de acuerdo con la estrategia nacional, considerando el estado final del emplazamiento, y debiéndose garantizar la seguridad en todo momento. Asimismo, los artículos que conforman el Capítulo IV de la Instrucción establecen los requisitos de seguridad mínimos durante la ejecución de las actividades de desmantelamiento, a través del control de las actividades de desmantelamiento (artículo 8); a través del análisis de la experiencia operativa propia y ajena (artículo 10), a través de la gestión de los materiales residuales (artículo 11), mediante la implantación de programas de vigilancia (artículo 12), y mediante el establecimiento de requisitos para el mantenimiento, pruebas e inspecciones en desmantelamiento (artículo 13).” En la Instrucción los artículos se numeran con ordinales. Comentario aplicable a toda la MAIN.	NO APLICA	Ninguna	A resultas de las modificaciones realizadas al texto en borrador 0, en el borrador 1 de la instrucción los artículos se numeran con cardinales.
107	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 7, 3er bullet	“•Los artículos 34.2 y 34.3 del RINR, referentes a los documentos oficiales que deben acompañar la solicitud de la <u>autorización</u>, se desarrollan en la Instrucción propuesta del siguiente modo:” "autorización de desmantelamiento"	SE ACEPTA	Se modifica el texto: “•Los artículos 34.2 y 34.3 del RINR, referentes a los documentos oficiales que deben acompañar la solicitud de la <u>autorización de desmantelamiento</u>, se desarrollan en la Instrucción propuesta del siguiente modo:”	
108	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 7, 4 bullet	“o Estudio de Seguridad: condicionado por los requisitos del <u>artículo 16 de la Instrucción y el artículo 9.1.</u>” "artículos Noveno.1 y Decimosexto de la Instrucción"	SE ACEPTA	Se reordena el texto, ajustándolo al contenido del borrador 1 de la instrucción: “o Estudio de Seguridad: su elaboración debe atender a los criterios y requisitos establecidos en los <u>artículos 9 y 14 de la instrucción.</u>	

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
109	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 7, antepenúltimo párrafo	<i>“Una <u>innovación</u> importante del RINR se centra en la planificación previa de la estrategia a seguir en el desmantelamiento de las instalaciones. Novedad ya incorporada parcialmente al considerar el RINR el Plan Preliminar de Desmantelamiento como documento oficial de los proyectos de desmantelamientos y apoyada en la Instrucción del CSN IS-45 relativa a los requisitos de seguridad durante el diseño, construcción y explotación de las instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo para prever su desmantelamiento.”</i> Sustituir “innovación” por “novedad”	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“Una <u>novedad</u> importante del RINR se centra en la planificación previa de la estrategia a seguir en el desmantelamiento de las instalaciones. Novedad ya incorporada parcialmente al considerar el RINR el Plan Preliminar de Desmantelamiento como documento oficial de los proyectos de desmantelamientos y apoyada en la Instrucción del CSN IS-45 relativa a los requisitos de seguridad durante el diseño, construcción y explotación de las instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo para prever su desmantelamiento.”</i>	
110	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 7, antepenúltimo párrafo	<i>“Una <u>innovación</u> importante del RINR se centra en la planificación previa de la estrategia a seguir en el desmantelamiento de las instalaciones. Novedad ya incorporada parcialmente al considerar el RINR el Plan Preliminar de Desmantelamiento como documento oficial de los proyectos de desmantelamientos y apoyada en la Instrucción del CSN IS-45 relativa a los requisitos de seguridad durante el diseño, construcción y explotación de las instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo para prever su desmantelamiento.”</i> Sustituir “desmantelamientos” por “desmantelamiento”	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“Una <u>novedad</u> importante del RINR se centra en la planificación previa de la estrategia a seguir en el desmantelamiento de las instalaciones. Novedad ya incorporada parcialmente al considerar el RINR el Plan Preliminar de Desmantelamiento como documento oficial de los proyectos de <u>desmantelamiento</u> y apoyada en la Instrucción del CSN IS-45 relativa a los requisitos de seguridad durante el diseño, construcción y explotación de las instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo para prever su desmantelamiento.”</i>	

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
111	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 7, anteúltimo párrafo	<i>“Una innovación importante del RINR se centra en la planificación previa de la estrategia a seguir en el desmantelamiento de las instalaciones. Novedad ya incorporada parcialmente al considerar el RINR el Plan Preliminar de Desmantelamiento como documento oficial de los proyectos de desmantelamientos y apoyada en la Instrucción del CSN IS-45 relativa a los requisitos de seguridad durante el diseño, construcción y explotación de las instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo para prever su desmantelamiento.”</i> Sustituir “Instrucción del CSN IS-45” por “Instrucción IS-45 del CSN”	SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“Una novedad importante del RINR se centra en la planificación previa de la estrategia a seguir en el desmantelamiento de las instalaciones. Novedad ya incorporada parcialmente al considerar el RINR el Plan Preliminar de Desmantelamiento como documento oficial de los proyectos de desmantelamiento y apoyada en la Instrucción IS-45 del CSN relativa a los requisitos de seguridad durante el diseño, construcción y explotación de las instalaciones nucleares y radiactivas del ciclo para prever su desmantelamiento.”</i>	
112	Subdirección General de Energía Nuclear	MAIN. Página 8, párrafo 4	<i>“Con anterioridad a la publicación del actual RINR, en virtud del artículo 36 del Reglamento de Seguridad Nuclear y a través del apartado 8.2 de la Instrucción IS-26 del CSN, sobre requisitos básicos de seguridad nuclear aplicables a las instalaciones nucleares, ya se requerían al titular desde la etapa de diseño de la instalación, de la de construcción y durante la explotación, las previsiones para el desmantelamiento.”</i> "Reglamento sobre seguridad nuclear en instalaciones nucleares, aprobado por Real Decreto 1400/2018, de 23 de noviembre"	NO SE ACEPTA	Se modifica la frase: <i>“Con anterioridad a la publicación del actual RINR, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, en virtud del artículo 36 del RSIN, aprobado por Real Decreto 1400/2018, de 23 de noviembre, y a través del apartado 8.2 de la Instrucción IS-26 del CSN, sobre requisitos básicos de seguridad nuclear aplicables a las instalaciones nucleares, ya se requerían al titular desde la etapa de diseño de la instalación, de la de construcción y durante la explotación, las previsiones para el desmantelamiento.”</i>	El reglamento referido ya ha sido nombrado con anterioridad en la MAIN (4º bullet de la página 4 de la MAIN del borrador 1). Se adopta la nomenclatura usada para reglamentos referidos con anterioridad en el documento.

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
113	Dirección General de Energía. Comisión Europea	Artículo 2. Definición 5.	<i>“5. Gestión de combustible nuclear gastado: Todas las actividades que se relacionan con la manipulación o el almacenamiento temporal del combustible nuclear usado durante la fase de explotación comercial de la instalación, excluido el transporte fuera del emplazamiento.”</i> (...) las definiciones de «gestión de residuos radiactivos» y «gestión del combustible nuclear gastado» del proyecto de Instrucción no se ajustan plenamente a las disposiciones de la Directiva sobre residuos radiactivos. En particular, en el caso de la «gestión del combustible nuclear gastado», el término no se refiere al reprocesamiento y al almacenamiento definitivo, y, en el caso de la «gestión de residuos radiactivos», el término no se refiere al almacenamiento definitivo. Le invito a pedir a las autoridades de su país que consideren la posibilidad de adaptar las definiciones a las del artículo 3 de la Directiva sobre residuos radiactivos.	SE ACEPTA	De acuerdo con la justificación presentada en la siguiente columna, se elimina la definición 5 del artículo 2 del proyecto de Instrucción en borrador 0, y se referencia, en el listado al inicio del artículo 2, el Reglamento para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, aprobado por Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero que contempla la definición planteada por la Comisión Europea	La normativa española define la “gestión del combustible nuclear gastado” a través del artículo 2.g) del Reglamento para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, aprobado por Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero. La definición incluida en dicho artículo es la siguiente (conforme a la de la directiva): <i>«Gestión del combustible nuclear gastado»: Todas las actividades que se relacionan con la manipulación, almacenamiento temporal, reprocesamiento o almacenamiento definitivo de combustible nuclear gastado, excluido el transporte fuera del emplazamiento.</i>
114	Dirección General de Energía. Comisión Europea	Artículo 2. Definición 6.	<i>“6. Gestión de residuos radiactivos: Todas las actividades relacionadas con la manipulación, tratamiento previo, tratamiento, acondicionamiento y almacenamiento temporal, excluido el transporte fuera del emplazamiento.”</i> (...) las definiciones de «gestión de residuos radiactivos» y «gestión del combustible nuclear gastado» del proyecto de Instrucción no se ajustan plenamente a las disposiciones de la Directiva sobre residuos radiactivos. En particular, en el caso de la «gestión del combustible nuclear gastado», el término no se refiere al reprocesamiento y al almacenamiento definitivo, y, en el caso de la «gestión de residuos radiactivos», el término no se refiere al almacenamiento definitivo. Le invito a pedir a las autoridades de su país que consideren la posibilidad de adaptar las definiciones a las del artículo 3 de la Directiva sobre residuos radiactivos.	SE ACEPTA	De acuerdo con la justificación presentada en la siguiente columna, se elimina la definición 6 del artículo 2 del proyecto de Instrucción, y se referencia, en el listado al inicio del artículo 2, el Reglamento para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, aprobado por Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero que contempla la definición planteada por la Comisión Europea.	La normativa española define la “gestión de residuos radiactivos” a través del artículo 2.f) del Reglamento para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, aprobado por Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero. La definición incluida en dicho artículo es la siguiente (conforme a la de la directiva): <i>«Gestión de residuos radiactivos»: Todas las actividades que se relacionan con la manipulación, tratamiento previo, tratamiento, acondicionamiento, almacenamiento temporal o almacenamiento definitivo de residuos radiactivos, excluido el transporte fuera del emplazamiento.</i>

n	Autor	Localización (borrador 0)	Texto del comentario	Resolución del comentario	Acción aplicable	Justificación
115	Dirección General de Energía. Comisión Europea	Artículo 6. Sistema de gestión	(...) el artículo 6 del proyecto de Instrucción (Sistema de gestión) no contiene una referencia clara a la evaluación de la calidad, tal como exige el artículo 7, apartado 4, de la Directiva sobre residuos radiactivos.	NO APLICA	ninguna	En el borrador 1 de la instrucción, el artículo referente al sistema de gestión ha sido eliminado, por lo que el comentario no es de aplicación.